

538
2ej.
RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE FACULTAD DE DERECHO
13/3/1984



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Reflexiones Filosófico - Jurídicas Sobre
el Iusnaturalismo Cristiano

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
María del Pilar Meza Fonseca

Asesora: LIC. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR



México, D. F.



1984

FALLA LE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MAMA POR SU INMENSO AMOR,
COMPRESION Y AMISTAD.

A MIS ABUELITOS POR SU
INFATIGABLE APOYO.

CON TODO MI CARINO PARA MIS
HERMANOS: ALBA, EMA Y RAUL.

CON EL MISMO CARINO PARA
MIS TIOS: ALBA, PEPE, SARA Y NENE.

A LA LIC. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR,
DIRECTORA DE ESTA TESIS, QUIEN CON SU
VALIOSA ASESORIA HIZO POSIBLE MI TRABAJO.

A MI DIOS

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA FILOSOFIA COMO CIENCIA.....	3
1.1 Origen y tendencia de la Filosofía.....	3
1.2 Definición de la Filosofía a través de la historia.....	5
1.3 Cuestiones que plantea la Filosofía.....	10
1.3.1 Lo referente al conocimiento.....	10
1.3.2 El problema de Dios.....	13
1.3.3 El problema del ser y la existencia.....	15
1.3.4 Los problemas de la lógica y la ética.....	18
1.4 Filosofía del Derecho.....	20
CAPITULO II. CRISTIANISMO Y FILOSOFIA DEL DERECHO.	29
2.1 Cristianismo y Religión.....	29
2.2 Conceptos característicos y aportación de la moral cristiana.....	48
2.2.1 Paraíso, infierno, ángeles y otros concep tos evangélicos.....	49
2.2.2 Afirmación moral del hombre.....	52
2.2.2 Evolución del Derecho Natural.....	56
2.3 Pensamiento de San Agustín, su influencia.	58
2.4 Pensamiento de Santo Tomás, su influencia.	66
CAPITULO III. EL DERECHO CANONICO Y SU INFLUENCIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO....	81
3.1 El Derecho Canónico: Pilar de la Filosofía Jurídica Cristiana.....	81

3.2	El legado del Derecho Canónico al Derecho público y al Derecho Privado.....	86
3.2.1	Aportaciones al Derecho Público.....	86
3.2.2	Aportaciones al Derecho Privado.....	91
3.3	La Filosofía Cristiana en la configuración del Sistema Jurídico Mexicano.....	94
	CONCLUSIONES.....	104
	BIBLIOGRAFIA.....	112

I N T R O D U C C I O N

Desde los albores de las primeras civilizaciones, el hombre ha tenido la preocupación constante de dar respuesta a preguntas inquietantes acerca de temas como "la verdad", "el ser", "el absoluto", "el bien", "el mal" y en general de todo aquello para lo cual no poseía explicación concreta. A esta tendencia investigadora se le llama hacer filosofía.

La Filosofía tiende a dirigir la vida humana y es base de todas las ciencias, pues ella es la ciencia del ser en todas sus formas. Por su naturaleza y conocimiento totalizador, orienta la vida del hombre a su plena realización; ya que influye en sus actividades morales, religiosas, sociales, jurídicas, etc.

La Filosofía, además de influir en la vida de los hombres particulares, lo hace también en el destino y curso de los acontecimientos mundiales. Es innegable que grandes hechos históricos han sido inspirados directa o indirectamente por sistemas filosóficos.

Afortunadamente el pasado nunca muere del todo y a través de la historia, múltiples autores han dejado testimonio vivo y huella perenne de su pensamiento.

Por su magna importancia un tema que ha sido --

muy polemizado dentro de la filosofía universal, es la idea del Derecho, por considerarse éste un instrumento de organización social puesto al servicio de los hombres que integran la sociedad y que les ha permitido o asegurado su más pleno desenvolvimiento humano.

El propósito de la presente tesis de investigación es exponer en forma sencilla y concreta la importancia armónica y comprensible que aporta la filosofía a la concepción del Derecho, poner en relieve los cambios que tanto a la vida moral, social como jurídica del hombre - aportó el Cristianismo; así como realzar el iusnaturalismo cristiano tomando como representantes a pensadores de la talla de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA FILOSOFIA COMO CIENCIA

1.1 ORIGEN Y TENDENCIA DE LA FILOSOFIA.

Sujeta la mente humana a la constante inquietud de la duda, necesita para llegar a poseer la verdad del universo con cierta certidumbre, descubrir las leyes que rigen el conocimiento, y en esta tarea es cuando surge el arte de filosofar. Este arte de filosofar representa un grado superior en la escala del conocimiento y tiende a unificar, concretar y sintetizar los fenómenos que rodean al hombre y que serían complejos e inteligibles si se les abarcara simplemente con una mirada. Por esta razón la filosofía es reconocida, a reserva de críticas, como la ciencia del conocimiento o la ciencia de la ciencia.

Con la primera representación explicativa de los fenómenos que rodean la vida del hombre nace la filosofía y en su origen lleva consigo las diversas relaciones que componen el problema de la existencia.

La Filosofía sirve al hombre para llegar al conocimiento de sí mismo, del valor que le asigna a su vida, del concepto que tenga acerca del mundo y de las esperanzas que abrigue con relación al futuro; en síntesis, el modo de obrar y el por qué de obrar de un ser racio--

nal.

Esta ciencia ha surgido gracias a la curiosidad humana como tendencia a investigar, a conocer el sentido o fundamento último de las cosas. En el mundo Occidental dicha tendencia ha descollado a partir del siglo VI a. de J. en Grecia, y se conserva la tradición hasta nuestros días, de que fué Pitágoras el primero en usar la palabra filosofía en sentido exacto al afirmar que un filósofo no es un sabio, sino un amante de la sabiduría. El término "sabio", lo aplicaba únicamente a Dios.

El significado de la palabra filosofía como -- "amor a la sabiduría", apenas si dura algún tiempo en la historia; concretamente en el apogeo Griego con Sócrates, Platón y Aristóteles, su significado pasa a ser el de la sabiduría misma, significado que se elevó a carácter universal, pero no la que se posee, sino aquella sabiduría-universal que se pretende obtener.

La historia de la filosofía se constituye por -- la serie de aspectos y soluciones que han descubierto -- los filósofos en sus investigaciones acerca de la realidad. La filosofía equivale a un saber unitario; una tendencia fundamental hacia la unidad; una aspiración a obtener una visión jerárquica y unificada de los diversos aspectos del ser; es el esfuerzo del espíritu humano para llegar a una síntesis total en la explicación del universo; una profunda aspiración a considerar las cosas --

desde un punto de vista universal y único.

El filósofo plantea los problemas o temas que le interesan o le provocan a dilucidar, dependiendo de la circunstancia histórica en que se halle, es así como se va formando una tradición filosófica, ya que un filósofo posterior recibirá de los anteriores una serie de intentos de solución, polemizando y buscando dar un paso adelante, para a su vez transmitirlo a otros pensadores posteriores.

En base a las reflexiones anteriores se define a la filosofía como un conjunto de conocimientos naturales, metódicamente adquiridos y ordenados que pretenden dar la explicación fundamental de todas las cosas.

Para ser un buen filósofo, el hombre debe estar dotado de un vehemente deseo de saber, al mismo tiempo que poseer una penetración lógica. El fruto de la reflexión filosófica es obtener una clara conciencia de lo que significan nuestros actos y nuestros pensamientos.

1.2 DEFINICION DE FILOSOFIA A TRAVES DE LA HISTORIA

Entre los problemas que se plantean con respecto a esta ciencia es el de su definición. Se iniciará por indicar su significado etimológico: En este sentido,

la palabra filosofía quiere decir "Amor a la sabiduría". Viene de las palabras griegas: Philos y Sophia. Philos del verbo philen-amar y Sophia-sabiduría. En la antigüedad se daba a la palabra filosofía un sentido de vida ordenada y virtuosa.

Junto al término filósofo, se emplearon desde los presocráticos otros vocablos: sabio, sofista, historiador, físico o fisiólogo. Una primera precisión surgió cuando filosofar se entendió en el sentido de "estudiar", esto es de estudiar teóricamente la realidad. Sabios, sofistas, historiadores, físicos y fisiólogos fueron entonces considerados por igual como filósofos. Las diferencias entre ellos obedecían al contenido de las cosas estudiadas: Los historiadores estudiaban hechos (y no sólo históricos) los físicos los cuerpos, sus leyes y propiedades y los fisiólogos los fenómenos vitales de los seres orgánicos. Todos eran sin embargo hombres sapientes y estaban considerados como filósofos.

Cabe hacer notar que las definiciones que se han elaborado en torno a la filosofía son múltiples. La definición del término es en los diversos sistemas filosóficos, el primero de sus problemas a tratar; el simple hecho de preguntar ¿Qué es Filosofía? es formular una pregunta filosófica.

La exposición de las definiciones dadas por los

diversos filósofos acerca de la filosofía, puede considerarse como el conjunto de las perspectivas desde las cuales la filosofía ha sido vista.

Muy característico de la filosofía ya desde sus inicios en Grecia, es su dualidad:

Por un lado subraya la importancia de la razón y de la teoría, presentándose como una serie de proposiciones y su característica es ser especulativa y de tendencia a identificarse con la ciencia; por el otro, se inclina a una intuición del ser de índole a veces más mística que discursiva, señala el carácter fundamental de la virtud y de la conducta y destaca el afán de salvación.

Por ejemplo, el afán de salvación es escaso en los sofistas, pero muy destacado en los pitagóricos; la tendencia especulativa muy fuerte en los jónicos y muy atenuada en Aristóteles.

Las tendencias se mezclan también con frecuencia: Platón es a la vez crítico y especulativo, racional y místico.

Es pertinente dar algunas de las definiciones que filósofos importantes han proporcionado de la filoso

fia:

"Aristóteles la considera como la investigación de las causas y principios de las cosas. En ésta época, la filosofía representa en una buena parte, la respuesta que da el hombre al problema de su vivir y formalmente - la respuesta que se da al problema por la esencia de la filosofía misma.

En cambio en la Edad Media, al irrumpir el Cristianismo, la filosofía viene determinada por el ángulo - desde el cual el cristiano contempla el saber. La Filosofía es entonces aspiración al conocimiento por razón - de aquello que la fe establece.

Para Bacon, la filosofía es el conocimiento de las cosas por sus principios inmutables y no por sus fenómenos transitorios; es la ciencia de las formas o esencias y comprende en su seno la investigación de la naturaleza y de sus diversas causas.

Para Descartes, la filosofía es "el saber que - averigua los principios de todas las ciencias".

Para Wolff y su escuela, la filosofía es "la -- ciencia de las cosas posibles y de los fundamentos de su posibilidad". Kant concibe la filosofía como un "conoci

miento racional por principios".

Fichte la concibe como la ciencia de la construcción y deducción de la realidad a partir del Yo puro como libertad. Hegel la define como la consideración pensante de las cosas.

Schopenhauer, como la ciencia del principio de la razón como fundamento de todos los demás saberes, y como la autorreflexión de la voluntad.

Según Husserl, "es una ciencia rigurosa que -- lleva a la fenomenología como disciplina filosófica fundamental". (1)

Con tantas definiciones, la filosofía se presenta como un conjunto de distintas actitudes ante cualquier objeto. Entre la "Filosofía como apoyo de una técnica" y la "Filosofía como un saber absoluto", entre la filosofía como un saber y como una actitud, como un conocimiento y como una aclaración, parecen ser posibles todas las definiciones. Lo importante en este caso es que la reflexión sobre las diferentes actitudes ante el problema de la filosofía ha permitido que cada vez se vaya cobrando mayor conciencia de la importancia que ésta lleva implícita, siendo una práctica social.

(1) Esquivel, Javier, Apuntes del Prof. de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1978.

Se ha discutido si la filosofía tiene un método propio y la mayoría de los filósofos al afirmarlo recurren al método racional; el cual se trata de un método discursivo, deductivo, de una concatenación de razonamientos en la que intervienen el análisis y la síntesis: el análisis para encontrar las notas esenciales de un concepto; la síntesis, para unificar tales notas, gracias a las relaciones encontradas entre ellas.

1.3 CUESTIONES QUE PLANTEA LA FILOSOFIA .

Entre las cuestiones o inquietudes que más han provocado a los pensadores de todos los tiempos a filosofar, son las que se explican a continuación y que considero de mayor relevancia dentro de la historia de la filosofía.

1.3.1 LO REFERENTE AL CONOCIMIENTO.

Se trata de determinar la validez del conocimiento? ¿En qué condiciones es verdadero? ¿Cómo es posible el conocimiento? ¿Cuándo alcanzamos efectivamente la verdad? ¿Hasta dónde alcanzan y se limitan nuestras facultades cognitivas?

El problema y los problemas del conocimiento --

han sido tratados por casi todos los filósofos, pero la importancia que ha adquirido la teoría del conocimiento como disciplina filosófica especial, es asunto relativamente reciente.

Los Griegos introdujeron en la literatura filosófica y con un sentido preciso, los términos que nos -- sirven todavía para designar nuestra disciplina, son los vocablos conocimiento y saber; sin embargo es plausible sostener que sólo en la época moderna (con varios autores renacentistas interesados por el método y con Descartes, Malebranche, Leibniz, Locke, Berkeley, Hume y otros) el problema del conocimiento se convierte en problema -- central del pensamiento.

La importancia de este problema resalta desde -- el momento en que se ofrecen varias soluciones a una misma pregunta. El hecho de que cada uno tenga su propia -- respuesta, y, en ocasiones, completamente opuesta a la -- de otros, no deja de ser inquietante para el que preten -- de profundizar en la realidad. ¿Por qué no hay una res -- puesta única a los problemas del alma, libertad, Dios, -- el bien y el mal?

Ha habido cinco principales soluciones al pro -- blema del conocimiento: el escepticismo, el empirismo, -- el racionalismo, el idealismo y el realismo. (El excep -- ticismo niega validez a todo conocimiento, lo mejor es du

dar. Afirma que no hay ningún saber firme, ni puede -- encontrarse nunca ninguna opinión absolutamente segura. Su fundamento es la cautela, la circunspección. Cuando el escéptico lo es de veras, se convierte en Pirrónico -- nombre que se le dió por ser Pirrón al que, al parecer, -- llevó el escepticismo a sus últimas consecuencias. Los -- excépticos de todos los tiempos fundan su doctrina, al -- aseverar que si hubiese conocimiento seguro, no habría -- cambios en su contenido). (El empirismo, sólo concede -- capacidad cognoscitiva a las facultades sensibles; o me -- jor dicho, un conocimiento es válido solamente cuando es -- tá apoyado en alguna experiencia sensible. Se ha alega -- do que es mejor restringir el término al llamado empiris -- mo moderno y especialmente al empirismo inglés (Bacon, -- Hobbes, Hume, Locke, Berkeley). Los que admiten tal res -- tricción suelen, además contraponer este Empirismo Ingles al racionalismo característico de Wolff, Descartes, Lei -- bniz, Spinoza, etc.)

Común a casi todos los empiristas modernos y -- en particular a los ingleses, es la concepción del suje -- to cognoscente como un receptáculo (al principio vacío) -- en el cual ingresan los datos del mundo exterior transmi -- tidos por los sentidos mediante la percepción. Los datos -- que ingresan en tal receptáculo son las llamadas por Hume, -- sensaciones. Estas sensaciones son la base de todo cono -- cimiento.

El racionalismo, por el contrario, pretende que los sentidos engañan, el conocimiento sólo se consiguen -- por medio de las facultades intelectuales. El único ór --

gano adecuado o completo de conocimiento es la razón, de modo que todo conocimiento verdadero tiene origen racional. La razón es el instrumento mediante el cual el hombre podrá disolver la oscuridad que le rodea. Para los Filósofos cristianos el razonamiento es posible gracias a la ayuda de Dios.

El idealismo toma como punto de partida para la reflexión filosófica, no las llamadas cosas externas, si no lo que se llamaría "yo" o "sujeto". Justamente porque "yo" es fundamentalmente "ideador". Niega que podamos llegar a conocer a las cosas independientemente del sujeto cognoscente; sólo captamos nuestras propias ideas.

El realismo, por último, se contrapone al idealismo y afirma que el conocimiento es posible sin necesidad de suponer (como lo hacen los idealistas) que la conciencia impone a la realidad ciertos conceptos o categorías a priori, lo que importa en el conocimiento es lo dado y de alguna manera lo puesto por la conciencia o el sujeto. Sostiene que si tenemos conocimientos válidos, éstos alcanzan a la misma realidad, la cual es independiente del sujeto que conoce.

1.3.2. EL PROBLEMA DE DIOS.

Se trata del problema de la existencia y la --
esencia de Dios, de sí es o no infinito, consideraciones

a las cuales el hombre ha tenido que dar respuesta en el sentido de que es un ser absoluto, fundamento de las --- existencias, causa primera, finalidad suprema.

El Filósofo tiende a hacer de Dios un objeto de especulación racional. A esto explica las conocidas concepciones que han sido elaboradas por filósofos cristianos o griegos tradicionalistas, de las cuales menciono algunas; Dios es un ente infinito; es el principio del universo, el primer motor; la causa primera o razón universal, etc.

Hasta los filósofos ateos han tenido que fundamentar su negativa. Un comentario que hizo Jean Paul -- Sartre (existencialista ateo) respecto a la afirmación hecha por Dostoiewsky de que "Si Dios no existiera, todo estaría permitido", es digno de transcribirse: "En efecto, todo está permitido si Dios no existe y en consecuencia el hombre está abandonado, porque no encuentra ni en sí ni fuera de sí una posibilidad de aferrarse!" No encuentra ante todo, excusas. "Si por otra parte, Dios no existe, no encontramos frente a nosotros valores u órdenes que legitimen nuestra conducta. Así, no tenemos ni detrás ni delante de nosotros, en el dominio luminoso de los valores, justificaciones o excusas. Estamos solos, ni excusas. Es lo que expresaré diciendo que el hombre está condenado a ser libre". (2)

(2) Sartre, Jean Paul, Existencialismo y Humanismo, -- Edit. Sur, Buenos Aires, 1960, P. 21.

Es pues, que Jean Paul Sartre, aunque considerándose a sí mismo como ateo, justifica la creencia en un Dios, ya que según podemos dilucidar de su exposición, el hecho de no creer en un absoluto, traería como consecuencia un mundo caótico, pues el ser humano no tendría ese freno que el temor y amor a Dios le impone a su comportamiento y a sus deseos e instintos más irracionales. Yo concluiría el pensamiento de este magnífico filósofo en esta pequeña idea: "Dios es un necesitar creer".

1.3.3 EL PROBLEMA DEL SER Y LA EXISTENCIA.

Es importante hacer notar que este es uno de los tópicos grandemente ahondados por la filosofía y considero que su dilucidación se ha debido a la imperiosa necesidad del hombre por sustentarse material y espiritualmente.

Debemos distinguir desde un principio entre el ser y los seres. Los seres son las cosas y las personas, cualquier objeto que exista o pueda existir, y en filosofía se designan mejor con la palabra "entes".

Fue en Grecia donde surgió la interrogación acerca del ser. Algunos pensadores preguntaron, ante todo por el ser de las cosas, ya que creían en la posibilidad de que las cosas tuviesen un ser, además de que se supo-

nían capacitados para descubrir tal ser.

El ser (singular) debe ser entendido como verbo, como acto, y, justamente la pregunta es: en qué consiste ese acto de ser, qué es ser. A partir de allí y en un ciclo evolutivo, surgen cuestionamientos colindantes tales como: qué es existir, qué es una esencia ¿Dónde vengo y de donde viene el mundo en que vivo y del cual vivo?. En este punto, el filósofo sondea sus preocupaciones más secretas, sus inquietudes más recónditas; frente a él está su propia existencia y no la existencia en general.

Es pues, que el ser es la razón formal de toda inteligibilidad. Los entes se conocen a la luz del ser y el ser se desprende en el conocimiento de los entes.- Algo es inteligible porque es, y ser inteligible no es más que develar lo que es.

Aunque en la actualidad ha tomado auge el existencialismo, se han calificado con el mismo término algunas tendencias filosóficas del pasado, antiguas y modernas. Se ha dicho por ejemplo, que los jónicos, los estoicos, los agustinianos, los empiristas y muchos -- otros han sido de algún modo existencialistas. El existencialismo afirma el primado de la existencia sobre la esencia, su tema central es la elucidación de la existencia auténtica del hombre. Se trata del problema más humano que pueda afectar a cada uno; de su resolución -

depende la tónica de la vida a seguir.

Lo primero que hace el filósofo existencial es negarse a reducir su ser humano, su personalidad, a una entidad cualquiera. Para el pensamiento existencial, el hombre no es "conciencia" y menos aún "conciencia de la realidad". Es la realidad misma.

¿Es la realidad lo esencial en la vida humana? ¿Son acaso, los valores morales lo más importante? ¿En qué consiste la autenticidad de lo moral? ¿Cómo debe llevarse a cabo la interrelación y comunicación humana? -- ¿Cómo se degrada el nivel humano de la existencia auténtica?. Tales son las principales cuestiones que se tratan de resolver en dicha corriente.

Para una mejor comprensión de los que propugnan el existencialismo, se aporta a este texto la idea fundamental expresada al respecto por el filósofo existencialista, contemporáneo Jean Paul Sartre: "El hombre, tal como lo concibe el existencialista, si no es definible, es porque empieza por no ser nada". "El hombre es el único que no sólo es tal como él se concibe, sino tal como él se quiere y como se concibe después de la existencia, como se quiere después de este impulso hacia la existencia; el hombre no es otra cosa que lo que él se hace. Este -- es el primer principio del existencialismo". "Así, el -- primer paso del existencialismo es poner a todo hombre -- en posesión de lo que es, y asentar sobre él la responsabilidad total de su existencia. Y cuando decimos que el-

hombre es responsable de sí mismo, no queremos decir -- que el hombre es responsable de su estricta individualidad, sino que es responsable de todos los hombres".(3)

La noción del ser ha sido estudiada mediante - el contrapuesto de otra noción; el deber ser.

Al referirnos al deber ser denotamos que se en cierra en el mundo axiológico, alude al valor, a la mo- ralidad, es un proceso de conciencia. Implica una meditación de lo que debe ser la convivencia social.

1.3.4 LOS PROBLEMAS DE LA LOGICA Y LA ETICA.

Todo concepto es analizado por la filosofía gra- cias al gran aporte de dos ciencias, mismas que de igual forma constituyen puntos de dilucidación para los filósofos.

El tema típico de la Lógica es el orden de los conceptos. A ella corresponde dictaminar acerca de las estructuras mentales, de los proyectos correctos en el raciocinio, las leyes de todo pensamiento bien estructu- rado, como el de las definiciones, las divisiones, las- categorizaciones, la conversión de proposiciones, las- inferencias inmediatas a base de oposiciones, etc.

(3) Sartre, Jean Paul, Existencialismo y Humanismo, Edit. Sur, Buenos Aires, 1960, Págs. 16 y 17.

La Lógica como ciencia nació en Grecia. Se considera a Aristóteles como su fundador, pero el llamó a esta ciencia Analítica, y la define de la siguiente forma: "es la ciencia de la demostración" (4)

Todas las ciencias tienen que hacer uso del -- pensamiento, y por ende tienen que recurrir a la lógica, ya que confiere precisión, facilidad y firmeza al entendimiento.

A la Etica le corresponde tratar las cuestiones acerca del bien y del mal. Su importancia deriva del -- papel rector que dicha ciencia adquiere en la mente de - quien la escudriña y llega a soluciones fundamentadas. - Junto con ese problema" se conectan el de la obligación - en armonía con la libertad, el de las categorías de valores, el de las virtudes etc.

La Etica es la parte de la Filosofía que trata de determinar el sentido de la conducta humana y dar los medios para lograrlo. Por eso se considera una ciencia- importante para la Filosofía del Derecho, ya que el Derecho constituye un campo de acción o sea de determinaciones de la voluntad.

El ideal ético sobre la perfección humana, so-- bre el sentido de la vida humana, decide, el sentido de la justicia que imparte el Derecho.

(4) Sanabria José Rubén, Dr., Lógica, Edit. Porrúa, México, 1979, Pág. 63.

Otra cuestión de gran preocupación tanto para filósofos como para juristas, científicos y estudiosos del Derecho, es y ha sido precisamente lo concerniente al concepto y esencia del Derecho, por lo que considero de gran importancia avocarnos al tema de la Filosofía del Derecho.

1.4 FILOSOFIA DEL DERECHO.

Ciencia fundamentada principalmente por la lógica y la Ética del Derecho; es decir, su método se basa en la aplicación de la experiencia jurídica y la reflexión filosófica.

Esta disciplina se propone una consideración filosófica del Derecho y una explicación racional de las instituciones jurídicas como parte de la misma realidad que domina todos los fenómenos observables. La consideraremos como una disciplina jurídica fundamental, pero situada dentro del marco de la filosofía y conformada por un sistema racional de verdades acerca del Derecho, su naturaleza, conocimiento y lo que es más importante, su valor. Decimos que es fundamental, porque pretende un conocimiento totalmente unificado del Derecho, del Derecho en general, característica que la diferencia de las otras disciplinas jurídicas, mismas que tratan un estudio parcialmente unificado.

Discurrimos ya anteriormente acerca de la Filosofía y su pretensión al conocimiento universal; es pues menester ahondar en el tema del Derecho.

La palabra Derecho viene del latín *directum* (derecho o recto) y esta palabra de *dirigere* (dirigir, guiar). *Dirigo* se compone de las voces *di* y *rego*, que quieren decir regir y gobernar y que corresponde precisamente a la misión que se propone el Derecho. La voz latina que corresponde a Derecho es *Jus*, de donde derivan las palabras juicio, juramento, jurisdicción, judicial.

El Derecho es obra humana y como toda obra humana sólo puede ser comprendida a través de su idea. El concepto del Derecho puede determinarse como un conjunto de datos, cuyo sentido estriba en la realización de la idea del Derecho. El Derecho puede ser injusto, pero es Derecho en tanto que su sentido es ser justo.

Antes de hablar del doble objetivo que tiene la Filosofía del Derecho, concentrémonos en el doble objetivo material y formal que constituye a toda ciencia, así como lo que significa o lleva implicada una ciencia. Podemos aclarar que la ciencia es el conjunto de conocimientos que versan sobre un objeto determinado y deducidos de principios ciertos y evidentes. El objeto de la ciencia puede ser material y formal, Material; que es -

aquello sobre lo cual trata la ciencia y formal que es el modo especial, según el que la ciencia estudia al -- objeto material. Pues bien, siendo la Filosofía del Derecho una ciencia, tiene también ese doble objetivo material y formal. "El objeto material de la Filosofía del Derecho, es la total realidad de lo jurídico, mientras el formal es el ángulo desde el cual se contempla lo jurídico, la investigación de las causas últimas de las razones más elevadas, de los primeros principios -- del Derecho". (5)

La Filosofía del Derecho supone necesariamente que éste se considere no un puro sentimiento de respeto a la ley o una regla arbitraria de los gobernantes de -- los estados, sino una realidad fenoménica, de la cual se investiga su base, evolución social, valor, función social, etc. El Derecho fuera de la sociedad, es un concepto obsoleto; ya que su base se encuentra en la naturaleza humana. El Derecho es la fuerza necesaria que impulsa al individuo a su perfeccionamiento. Dondequiera que existe el hombre, allí existe el Derecho como expresión de vida y convivencia y como es un fenómeno universal, es susceptible de indagación filosófica.

La Filosofía del Derecho es concebida a veces como una rama de la Filosofía y otras veces como la parte básica de una ciencia autónoma del Derecho. Expondré yo a continuación mi punto de vista: a la Filosofía del

(5) Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Edit. Jus, 1954, P. 22.

Derecho la encierro yo dentro del marco de la Filosofía. Si no existiese el Derecho, la Filosofía seguiría existiendo, ya que se podría dejar de discurrir y polemizar acerca del Derecho, y en cambio poder polemizar sobre todos los otros temas que conforman a la filosofía, como el ser, Dios, el universo, etc. Ahora supongamos que no existiera la filosofía, y en consecuencia no se presentaría ese deseo de saber o de tomar en cuenta un valor esencial que llevará implícita una mejora para la convivencia humana como lo es el Derecho. Es pues que de ese filosofar surge un Derecho justo.

La filosofía lleva implícita la Axiología o estimativa Jurídica, que se ocupa de estudiar la teoría de los valores entendiéndose esto como la cualidad atribuible a las relaciones humanas.

Algunos estudiosos del Derecho han tratado de suplir a la Filosofía del Derecho por otras materias como la de Introducción al Estudio del Derecho y la Ciencia del Derecho; por lo que cabe hacer las distinciones. La Introducción al Estudio del Derecho, tiene por objeto dar una visión del conjunto al Derecho, estudiar los conceptos jurídicos fundamentales, pero al ser introductoria, tiene que ser lo más elemental posible, mientras que la Filosofía del Derecho tiene que ser más profunda, -- amén de la axiología de que se vale para tratar los conceptos jurídicos fundamentales. En cuanto a la Ciencia del Derecho, su sentido es objetivo, una exposición orden

nada y coherente, carente también de buscar un valor al sistema jurídico.

Estas son algunas definiciones que sobre la materia se nos brindan por parte de algunos filósofos:

Dr. Francesco Cosentini.- "Filosofía del Derecho" es la ciencia unitaria, sintética que, coordinando y sometiendo a revisión crítica los resultados últimos de las ciencias jurídicas particulares, relacionándolos con el conjunto de todos los otros fenómenos naturales y sociales, precisa los principios generales del Derecho las leyes de su evolución, el fundamento, las funciones y las exigencias de las instituciones jurídicas y adaptando el Derecho Positivo a las nuevas concepciones reformadoras, prepara las bases de la nueva estructura jurídica conforme a la misión del Estado Moderno".
(6)

Giorgio del Vecchio dice que "Filosofía del Derecho es la disciplina que define en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico y los valores según el ideal de justicia trazado por la razón pura". (7)

Rodríguez Arias nos dice que Derecho es "La ciencia suprema que se remonta al ámbito de lo universal, mediante un doble proceso cognoscitivo, intuitivo-

(6) Cosentini, Francesco, Filosofía del Derecho-Prolegómenos a la Ciencia comparada del Derecho., Edit. Cultura, México, 1930. Pág. 19.

(7) Del Vecchio Giorgio, Filosofía del Derecho, Bosch - Casa Edit., Barcelona, 1964, Pág. 279.

y racional, que lleva a comprender el mundo de los valores jurídicos y las exigencias de la realidad social, -tratando de ajustar esta última a los cánones del Derecho natural, para que de este modo predomine el bien común en todas las actividades de la sociedad humana".(8)

Ahora bien, cabe puntualizar en dónde se sitúa el origen del Derecho. Soy partidaria del origen divino del Derecho, corriente filosófica que reconoce por autor a Dios; y se explica de la siguiente forma: El hombre - fue creado por Dios, a diferencia de los irracionales, -- con inteligencia, sensibilidad y una tendencia irresistible hacia la felicidad, cualidades que le movían a amar a sus semejantes y perfeccionar sus facultades físicas y morales. Progresivamente se fueron diferenciando, multiplicando y uniendo las familias. En estos primeros tiempos, cada padre de familia era el árbitro y juez en las diferencias que se suscitaban en ella. Al unirse las familias fueron formando poco a poco pueblos y ciudades.

Supuesta la formación de las sociedades; la religión, la moral y el derecho fueron características inherentes a ella; el Derecho, porque es necesario al hombre para vivir en paz con sus semejantes dentro de esa sociedad de la que forma parte; la religión, en cuanto implica un puente hacia Dios y la moral en cuanto indica al hombre la bondad o malicia de sus acciones.

(8) Rodríguez-Arias., Ciencia y Filosofía del Derecho, Edic. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, Pág. 82.

Es así pues, que la Filosofía del Derecho explica y reúne la formación histórica del Derecho a partir de las formas incipientes y rudimentarias de la convivencia social hasta el complejo mecanismo del Estado moderno.

La historia de la Filosofía del Derecho toma diversos aspectos según el predominio de las diversas escuelas filosóficas que se suceden con el tiempo como tentativas del pensamiento humano para el descubrimiento de la verdad.

La Filosofía del Derecho quiere saber qué es el Derecho, más no respecto de la vida jurídica, sino de lo que éste implica, conectado con el problema del sentido del Derecho dentro de la totalidad de la vida humana. Tiene como tarea la de prolongar mentalmente el juicio del valor jurídico, hasta el más lejano medio para su realización, aclararlo hasta sus últimos supuestos dentro de una concepción del mundo y de la vida.

Otra finalidad que se fija la Filosofía del Derecho es la de suministrar al jurista de los principios y criterios que le servirán para valorizar el grado de ética que aplicará dentro de la jurisprudencia en beneficio de sus semejantes.

El Derecho es, pues: un fenómeno social que --

tiene una ciencia específica que lo analiza y es la Filosofía del Derecho.

CAPITULO II

CRISTIANISMO Y FILOSOFIA DEL DERECHO

- 2.1 CRISTIANISMO Y RELIGION.
- 2.2 CONCEPTOS CARACTERISTICOS Y APORTACION DE LA MORAL CRISTIANA.
 - 2.2.1 PARAISO, INFIERNO, ANGELES Y OTROS CONCEPTOS EVANGELICOS.
 - 2.2.2 AFIRMACION MÓRAL DEL HOMBRE.
 - 2.2.3 EVOLUCION DEL DERECHO NATURAL.
- 2.3 PENSAMIENTO DE SAN AGUSTIN, SU INFLUENCIA.
- 2.4 PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS, SU INFLUENCIA.

CAPITULO II

CRISTIANISMO Y FILOSOFIA DEL DERECHO

2.1 CRISTIANISMO Y RELIGION.

Ante todo, ¿cual es el origen de la religión?. Si por esta cuestión entendemos: en qué circunstancias, en qué medio, bajo que forma ha nacido, ninguna respuesta completa es posible debido a que en ningún lugar vemos nacer en la religión; siempre y en todas partes la encontramos mezclada a la vida.

Echando una ojeada sobre las grandes religiones de la humanidad, se ve cuánto tienen de común en ideas dogmáticas, morales y filosóficas. El hecho está universalmente reconocido; pero su explicación se discute de modo muy diverso. Pretenden unos que las religiones han germinado en el campo de la ignorancia humana, donde la imaginación las cultivó, elaborándolas gradualmente desde las formas más groseras como el animismo y el fetichismo. Sus analogías se deben así a los fenómenos universales de la naturaleza, imperfectamente observados y explicados a capricho. Semejante escuela da como clave universal el culto del sol y de los astros. Para otra escuela, la clave no menos universal está en el culto fálico. El miedo, el deseo, la ignorancia y la ad

miración llevaron al salvaje a personificar los poderes de la naturaleza, y luego los sacerdotes se aprovecharon de esos terrores y esperanzas, transformando -- los mitos en biblias y los símbolos en hechos, mediante sus imaginaciones melancólicas y sus inquietantes -- contiendas.

En pleno mundo clásico, cuando patéticamente acaba de empezar en Roma la etapa imperial y cuando en el orden de las ideas está en floración el pensamiento helenístico-romano, nace Cristo, para traer al mundo -- la luz de una nueva religiosidad, bien distinta de la que hasta entonces conocieran los hombres. El momento es, desde el punto de vista cultural, de encrucijada -- en la que se dan cita con una profusión que sin embargo no implica promiscuidad, todas las manifestaciones -- filosófico-griegas en buena parte afectadas por las -- tendencias ético-políticas tan características del pen -- samiento Romano.

Históricamente no podemos pronunciarnos acerca de la fecha de nacimiento de Cristo. Hasta el siglo VI no se determinó el punto cero, siendo la obra -- de un monje bizantino. Según la tradición cristiana -- de los primeros siglos, Jesús nació en julio. Se trataba con toda seguridad de una datación esotérica o li -- túrgica, como, en la India, aquella según la cual Buda habría nacido en mayo.

La imprecisión, sin embargo, no va más allá de unos cuantos años respecto al nacimiento y el Bautismo, pero es seguro que pasa de los treinta años en lo referente a la Pasión. Los textos evangélicos no nos proporcionan más que tres puntos ciertos: el Nacimiento tuvo lugar el año de un censo imperial; el Bautismo, -- cuando Jesús tenía aproximadamente treinta años y la crucifixión, en el momento en que Cristo se acercaba a sus treinta y tres años o ya los había cumplido.

Estas incertidumbres tienen muy poca importancia ante la preciosa certidumbre de que en los primeros 33 años de la era Cristiana vivió y murió la grandiosa semilla, aquel a quien conocemos con el hijo del hombre, el hijo de Dios.

"El nacimiento del Salvador dividió la historia, la cruz se levantó sobre el mundo, en cátedra sangrienta, y desde entonces no es posible hablar sino de dos épocas: Antes de Jesucristo y Después de El. El mundo se llenó de amor y de misericordia; el ejército de iglesias, escuelas, hospitales, orfanatorios, asilos, todas las instituciones de la caridad, poblaron y mudaron la faz de la tierra como un destino de las bienaventuranzas. Apareció un nuevo concepto del hombre y de su destino; se modificaron las instituciones jurídicas, políticas y sociales del mundo, para contener la enorme dignidad del "hombre-nuevo".(9)

(9) Kuri Breña Daniel., La Filosofía del Derecho en la antigüedad Cristiana., Imprenta Universitaria, México 1960, Pág. 25.

Advertimos los principios fundamentales de la estructura jurídica, social y política de la civilización cristiana con la guía del apóstol San Juan a quien se le considera como el primer filósofo cristiano.

I.- El Evangélico.- "Dad al César lo que es del Cesar", o sea condenación del Estado Totalitario, fijación de los límites de la autoridad política frente al destino y la conciencia del hombre, así como señalamiento del destino espiritual de la persona humana que no puede adorar ídolos, riqueza, raza, clase, estado, placer, sino al Dios Espiritual.

II.- Existencia de una ley natural fundada en la estructura teleológica del hombre. (La naturaleza humana no puede ser confundida con los caracteres Occidentales). Esta ley es universal.

III.- Esta ley funda, por naturaleza, la comunidad universal humana. La sociedad es natural.

IV.- Todo poder viene inmediata o mediatamente de Dios. Siendo el hombre, por naturaleza social y necesitando por ello mismo de una autoridad, toda autoridad, procede de Dios y está constituida para el bien de los subditos. No puede ser confundida la autoridad con la tiranía.

V.- El hombre debe someterse a la autoridad -- por deber de conciencia, por cumplir la ley moral.

"Aparece así una nueva Filosofía del Derecho, - diferente en su fundamento, en sus fuentes, en sus explicaciones y en sus principios, de la que hasta entonces -- estaba vigente". (10)

La actitud ético-política del pensamiento Cristiano tiene sus raíces en el helenismo Romano. Interesa anotar el nacimiento de la doctrina cristiana, porque -- nos explica las raíces del Cristianismo en su primera -- forma.

El Cristianismo primitivo se integra dentro de cierta imagen de los asuntos humanos: hay una separación entre las cosas terrenales y humanas y el reino de Dios; porque es esencial al hombre el pecado; la pecaminosidad humana no es advenediza, sino consubstancial; y más le - valía al hombre no haber nacido como hijo del pecado en este valle de lágrimas!

Por estas premisas o supuestos, el cristiano-primitivo se sitúa ante el mundo de su tiempo, con una actitud pesimista en lo que se refiere a su destino terrenal; optimista en lo que se refiere al reino de Dios. Es decir, la vida tiene un sentido pesimista desde el -- punto de vista terrenal, pero optimista porque es una -- preparación para la muerte y para el reino de Dios.

(10) Kuri Broña Daniel., Op. Cit. Pág. 43.

Como la doctrina es pesimista en el aspecto terrenal, las instituciones terrenas y humanas resultan severamente valoradas; son malas, son instituciones con la culpa del pecado. A la altura de la Patrística, no hay más derecho natural que la justicia dictada por la ley eterna, que es la voluntad de Dios; el derecho natural es la voluntad divina, y el derecho positivo es un producto del pecado, un mal irremediable y diabólico.

Para entender tal separación radical conviene anticipar la enorme distancia que hay entre este Iusnaturalismo del cristianismo primitivo y el Iusnaturalismo de los modernos teólogos de los siglos XVI y XVII. Es explicable la concepción optimista y a la vez pesimista del cristianismo primitivo por la disolución y corrupción del Cesarismo Romano. La salvación consistía en evadirse de este mundo terrenal para forjar o crear aquella revolución inicial del cristianismo que florece solidamente en la etapa de los primeros padres de la Iglesia. Claro que sólo se consolida al hacerse institución, cuando se constituye en Iglesia, en Estado Cristiano, por la famosa Donación de Constantino.

En el mismo seno de la Roma fermentan y se desenvuelven las nuevas ideas cristianas de la época, que adquieren su forma intelectual en la "patrística", alusiva al pensamiento de los primeros padres de la Iglesia del siglo IV, simbolizado por la figura de San Agustín.

A partir de la patrística y de San Agustín, se desarrolla una gran etapa de la vida cristiana que corre a lo largo de aproximadamente diez siglos, para coronar con diversas peripecias en el siglo XIII, que constituye el máximo florecimiento intelectual de la filosofía cristiana: de la figura de San Agustín a la figura de Santo-Tomás.

A la altura de la filosofía Tomista en el siglo XIII, se produce una concepción optimista, ya no pesimista, del destino del hombre sobre la tierra, es decir, el destino del hombre sobre la tierra no es una preparación para la muerte, sino una lucha por el bien divino, viable no sólo en el reino de Dios, sino como una tarea que se inicia en el mundo terreno. No es con substancial y esencial al hombre la pecaminosidad.

Las consecuencias de tales enmiendas de la doctrina Tomista implican, no un derecho natural puro y absoluto, sino dos derechos naturales: Uno primario y otro secundario. Una cosa son las determinaciones de la voluntad de Dios; las normas emanadas de él para la condición natural de la especie humana. Ya no existe sólo el derecho natural como manifestación de la ley eterna, sino el derecho natural como una manifestación de la voluntad divina aplicada a la condición propia de la naturaleza humana.

El dinamismo de la historia resucita entrado -

el siglo XIII, a la altura del Renacimiento Italiano. - A partir de esta época, la creencia en un dinamismo histórico creador va a reanudarse en el mundo occidental. - El renacimiento de Italia se caracteriza por la afirmación de formas de vida en pugna con los dogmas y con el espíritu teológico de entonces.

Opina el Dr. Terán que en "La estructuración del Derecho y del Estado heredada del mundo medieval -- afirma la unidad entre el poder temporal de los señores principes, emperadores y el poder espiritual del sacerdocio y del Papa Romano. Hoy nos resulta difícil imaginar esta unidad, pero es que tenía un asentamiento de luchas de más de diez siglos, no había problema y discusión entre el Estado y la Iglesia, porque había una perfecta composición institucional de sus poderes; el poder temporal iba de la mano con el poder espiritual. El mecanismo explicativo de esta unidad a que se llegó es el coronamiento del poder eclesiástico, en que la potestad de los señores, principes y emperadores, para gobernar a sus vasallos y a sus pueblos, deriva de Dios por intermediación de sus ministros. No hay, hasta cierto -- punto, el problema del señor o del principe injusto, -- porque el poder injusto es un poder ilegal, antijurídico y antinatural.

Es en este mecanismo y en esta concepción en la que se va a iniciar la dirigencia renacentista, porque los señores y principes del Renacimiento y los ideó

logos de esa época no van a buscar el poder en la fe -- cristiana; las primeras ideas políticas del Renacimiento no pretenden la negación de Dios; lo único que se -- discute es que sea necesario el ministerio eclesiástico para que los reyes y señores tengan el imperio y el poder de gobernar a sus pueblos, potestad que más adelante se llamará "SOBERANIA".

He aquí el origen de una lucha de la que van a surgir los nuevos estados de la modernidad. La doctrina política moderna inicial es implícitamente escéptica y negadora DE UNA JUSTICIA ETERNA y trascendente sobre las cosas.

Los Renacentistas no son ateos, pero no viven de acuerdo con las reglas del ascetismo cristiano. Justamente, esta situación da lugar a un movimiento tan importante como el Renacimiento y que es la Reforma en el Norte de Europa.

La diferencia fundamental que establecen los Reformistas frente al Estado Eclesiástico dominante es, el libre examen de la doctrina religiosa, es decir, que los individuos, la persona humana individual, pueden examinar libremente los términos de la palabra cristiana".

(11)

(11) Terán Juan Manuel., Filosofía del Derecho.-Edit. - Porrúa. 1974, Págs. 274 y 275.

Respecto al pensamiento filosófico-jurídico, se puede afirmar que desde que comienza el nuevo credo religioso; o sea el cristianismo se incluyen en su problemática las palpitantes cuestiones del Derecho y del Estado; pero tal pensamiento permanece y se desarrolla después, a la vez que se produce la expansión y la consolidación del dogma cristiano. Lo que se plantea a continuación, es un análisis de las posibles conexiones entre la nueva religiosidad y la especulación filosófica sobre el derecho.

¿La aparición del Cristianismo, irrumpiendo de modo decisivo en el mundo cultural pagano, tuvo alguna influencia en la evolución de la Filosofía Jurídica? De ser así, cabe aún preguntarse el sentido que tal influjo tuvo; esto es, si aportó el cristianismo nuevas perspectivas y puntos de vista a la ideología jurídica imperante en el momento histórico, dándole el impulso que toda aportación recién llegada proporciona o por el contrario, el contenido dogmático que nacía significó un lastre para ulteriores desarrollos del pensamiento filosófico sobre el derecho o, al menos, le forzó para rumbos de obligada ortodoxia, privándole de un desenvolvimiento espontáneo y libre.

La primera de las preguntas formuladas exige un examen de las posibles vinculaciones de lo religioso y más concretamente, de la ideología cristiana con el derecho. Históricamente, las primeras manifestaciones-

de lo jurídico, aparecen involucradas en el dogma religioso, subsunción típica de las primeras culturas: los conceptos del pecado y del delito son inseparables o, más exactamente, integran una sola idea. En dichas culturas, el carácter religioso le viene al orden jurídico, a través del sentido trascendente que también afecta al orden político, culminado en un monarca de incuestionable origen divino; suprema ascendencia que asegura una obediencia en el súbdito; reforzada por motivos religiosos y la norma emanada del soberano será, además de un precepto jurídico, un mandato religioso. Tal es lo que ejemplifican los documentos histórico-jurídicos que se conservan de los pueblos orientales, en los que el sistema teocrático pervivió durante siglos; y rasgos de esa concepción religiosa del derecho se conservaron en Roma.

En fin, existen cuerpos legales enteros, como el Coran, los Vedas y el Talmud, en que a menudo resulta difícil, ante un precepto concreto distinguir donde acaban en él las consideraciones religiosas y empiezan a pesar los valores puramente jurídicos.

Poco a poco, aunque con la lentitud propia de toda evolución histórico-cultural, en las instituciones sociales se va perfilando una progresiva regularización, que afecta por tanto, también al derecho, y que indudablemente es debido a una mayor sutileza, en la consideración teleológica de lo jurídico y de lo religioso, comprendiéndose que frente a los fines trascendentes de la-

religión, el derecho sólo pretende fines temporales en cuanto que limita su acción al orden de la convivencia humana.

Así va naciendo el orden jurídico con entidad propia y perfiles de relativa autonomía respecto de los valores religiosos, relativa por que el derecho nunca llega a desprenderse de ciertos elementos que en un sentido amplio pueden calificarse como suprahumanos y que en él persisten como vestigios de la esfera religiosa, en cuyo seno tuvo su origen. Entendemos que siempre -- que se quiere ver en el derecho más allá de lo que prima facie ofrecen sus mandatos, se está renovando ese ancestral carácter divinizado que en sus orígenes tuvo lo jurídico.

Religión y derecho contienen pues, evidentes - vinculaciones como consecuencia de la génesis de ésta a partir de aquella. Pero la consideración del caso cris tiano nos obliga a trasplantar la cuestión al terreno - de lo concreto y discriminar hasta qué punto es válida - aquella afirmación in genere cuando se trata de la reli gión cris tiana.

La realidad histórico-jurídica pone de mani- fiesto que hubo unas patentes vinculaciones entre la es fera religiosa y la jurídica, en el sentido de un influ jo de aquella en ésta. El cristianismo tiene, primor- dial y directamente un sentido moral, y en su dogmática

se articula un sistema de medios puestos a disposición del hombre para la consecución de su último fin.

Para saber cuanto cambiaron con la nueva religión los principios y las reglas esenciales de la sociedad, basta recordar que la antigua sociedad la había constituido una vieja religión, cuyo principal dogma era que cada dios protegiese exclusivamente a una familia o ciudad, y que solo para ella existía. Era éste el tiempo de los dioses domésticos y de las divinidades políadas. Esta religión había producido el Derecho: las relaciones entre los hombres, la propiedad, la herencia, los procesos, todo se encontró regulado no por los principios de la equidad natural, sino por los dogmas de esta religión conforme a las necesidades de su culto. También ella había establecido un gobierno entre los hombres: el del padre de la familia; el del rey o del magistrado en la ciudad. Todo procedía de la religión, es decir, de la idea que el hombre se había forjado de la divinidad. Religión, Derecho, Gobierno, se habían confundido, y eran una sola cosa con tres aspectos diferentes.

Se pone de manifiesto el régimen social de los antiguos, en que la religión era señora absoluta en la vida privada y en la vida pública; donde el Estado era comunidad religiosa; el rey, un pontífice; el magistrado; un sacerdote; la ley, una fórmula sagrada; donde el patriotismo era piedad; el destierro, una excomunión; --

donde la libertad individual se desconocía; donde el hombre estaba esclavizado al Estado por su alma, por su -- cuerpo, por sus bienes, donde el rencor contra el extranjero era obligatorio; donde la noción del derecho y el deber, de la justicia y del efecto se circunscribían a -- los límites de la ciudad; donde no se veía la posibilid--dad de fundar sociedades mayores. Tales fueron los rasgos característicos de estas ciudades griegas e italia--nas durante el primer período de su historia.

Más adelante, la sociedad se modificó poco a -- poco. En el gobierno y en el derecho se realizaron algu--nos cambios, al mismo tiempo que en las creencias. En -- los cinco siglos precedentes al cristianismo no era tan--tísima la alianza entre la religión de un lado, el dere--cho y la política de otro. Los esfuerzos de las clases -- oprimidas, la ruina de la casta sacerdotal, el trabajo--de los filósofos, el progreso del pensamiento, habían que--brantado los viejos principios de la asociación humana. -- Se habían realizado incesantes esfuerzos por sustraerse -- al imperio de esta vieja religión, en la que el hombre -- ya no podía creer: el derecho y la política, así como la -- moral, se libertaron poco a poco de sus lazos.

Esta especie de divorcio procedía de la deca--dencia de la antigua religión; si el derecho y la políti--ca empezaban a ser algo independientes, era porque los -- hombres abandonaban las viejas creencias; si la sociedad -- ya no se gobernaba por la religión era porque la religion

carecía de poder. Ahora bien; llegó un día en que el -- sentimiento religioso recobró vida y vigor y la creencia bajo la forma cristiana, reconquistó el imperio de las-- almas.

Con el cristianismo no solo se reavivó el sentimiento religioso, sino que también adquirió expresión más alta y menos material. Mientras que antaño se forjaron dioses del alma humana o de las grandes fuerzas físicas, ahora comenzó a concebirse a Dios como verdaderamente extraño por su esencia a la naturaleza humana de un lado, y al mundo de otro. Lo divino se colocó decididamente fuera de la naturaleza visible y por encima de ella. Mientras que antes cada hombre se forjó su dios y hubo tantos como familias y ciudades. Dios apareció entonces como un ser único, inmenso, universal, animando El solo a los mundos, y capaz de satisfacer El solo las necesidades de adoración que existe en el hombre. En los pueblos de Grecia y Roma la religión apenas fue otra cosa que un conjunto de prácticas, una serie de ritos que se repetían sin tener sentido, una serie de fórmulas que ordinariamente no se comprendían ya por haber envejecido la -- lengua en que estaban redactadas, una tradición que se transmitía de edad en edad y cuyo carácter sagrado emanaba únicamente de su antigüedad. En lugar de todo eso, -- la religión fue un conjunto de dogmas y un gran objeto -- propuesto a la fe. Ya no fue exterior; se sustentó principalmente en el pensamiento del hombre. Ya no fue material; se transformó en espíritu. El cristianismo cambió--

la naturaleza y la forma de adoración; el hombre ya no ofreció a Dios alimento y bebida; la oración tampoco --- fue una fórmula de encantamiento sino un acto de fe y -- una humilde súplica. El alma estuvo en otra relación -- con la divinidad; el temor de los dioses fue reemplazado por el amor de Dios.

El cristianismo aún aportó otras novedades. No era la religión doméstica de ninguna familia, la religión nacional de ninguna ciudad ni de ninguna raza. No pertenecía a ninguna casta ni corporación. Desde su origen invocó a la humanidad entera.

En todas partes, desde los primeros tiempos de la humanidad se había concebido a la divinidad asociada especialmente a una raza. Los judíos habían creído en el dios de los judíos; los atenienses en la Palas ateniense; los romanos en Júpiter capitolino. El derecho de -- practicar un culto había sido un privilegio. Al extranjero se le rechazó de los templos; el no judío no pudo entrar en el templo de los judíos; el lacedemonio no tuvo el derecho de invocar a la Palas ateniense. Es justo añadir que en los cinco siglos que precedieron al cristianismo, todos los que pensaban se rebelaban ya contra estas estrechas reglas. Desde Anaxágoras, la filosofía había enseñado repetidamente que el dios del universo recibía indistintamente el tributo de todos los hombres.

El Dios cristiano, ofreció a la adoración de todos los hombres, un dios que no tenía pueblo preferido, que no hacía distinción de razas ni de familias.

Para este Dios no había extranjeros. El extranjero ya no profanaba el templo ni mancillaba el sacrificio sólo con su presencia. El templo quedó abierto para todo creyente. El sacerdocio dejó de ser hereditario, porque la religión ya no era un patrimonio. Tampoco el culto se tuvo secreto: los ritos, las oraciones, los dogmas ya no se escondieron; al contrario, hubo en adelante una enseñanza religiosa, que no sólo se comunicó, sino que se ofreció, se llevó a los puntos más remotos y fue en busca de los más indiferentes.

La religión ya no ordenó el odio entre los pueblos, no impuso al ciudadano el deber de detestar al extranjero; al contrario, le enseñó que tenía deberes de justicia y de benevolencia para con el extranjero y para con el enemigo.

El cristianismo derriba los cultos locales, -- aniquila definitivamente a las divinidades poliadas. Hace más; no recoge para sí el imperio que esos cultos habían ejercido sobre la sociedad civil. Profesa que entre la religión y el Estado nada existe de común; separa aquello que durante toda la antigüedad había confundido. Por otra parte puede observarse que durante tres siglos--

vivió la nueva religión completamente alejada de la acción del Estado: supo prescindir de su concurso y hasta luchar contra él. Estos tres siglos establecieron un abismo entre el dominio del gobierno y el de la religión. Y como el recuerdo de esta gloriosa época no ha podido borrarse, resulta que esa distinción se ha convertido en una verdad tan vulgar e incontestable, que ni los esfuerzos de una parte de la clerecía han podido desarraigárla.

"El derecho también cambió de naturaleza. En las naciones antiguas había estado el derecho sometido a la religión y recibido de ella todas sus reglas. Entre los persas y los indos, entre los judíos y los griegos, los italianos y los galos, la ley estuvo contenida en los libros sagrados o en la tradición religiosa. Así, cada religión había formado el derecho a su imagen. El cristianismo es la primera religión que no ha pretendido que el derecho dependiese de ella. Se ocupó de los deberes de los hombres, no de sus relaciones de interés. No se le vió regular el derecho de propiedad, ni el orden de las sucesiones, ni las obligaciones, ni el procedimiento de administrar justicia. Se colocó fuera del derecho, como de todo lo puramente terrenal. El derecho fue, pues; independiente, pudo inspirar sus reglas en la naturaleza, en la conciencia humana, en la potente idea de lo justo que reside en nosotros. Pudo desarrollarse con toda libertad, reformarse y mejorarse sin ningún obstáculo, seguir los progresos de la moral, adaptarse a los intereses

y a las necesidades e inquietudes sociales y humanas de cada generación.

La feliz influencia de la nueva vida se reconoce bien en la historia del derecho romano. Durante algunos de los siglos que precedieron al triunfo del cristianismo, el derecho romano pretendió ya eximirse de la religión y aproximarse a la equidad y a la naturaleza; pero sólo procedió por rodeos y sutilezas, que enervaban y debilitaban su autoridad moral. La obra de regeneración del derecho anunciada por la filosofía estoica, perseguida por los nobles esfuerzos de los jurisconsultos romanos, esbozada por los sacrificios y habilidades del pretor, sólo pudo triunfar completamente con la independencia que la nueva religión dejó al derecho. A medida que el cristianismo se difundía en la sociedad, pudo verse como los códigos romanos admitían nuevas reglas, no mediante subterfugios, sino claramente y sin dudar. Derribados los penates domésticos y apagados los hogares, la antigüa constitución de la familia y las reglas que de ella se derivaron desaparecieron definitivamente. El padre perdió la autoridad absoluta que su sacerdocio le otorgó antaño, y sólo conservó la que la naturaleza misma le confiere para atender a las necesidades del hijo. La mujer, que el antiguo culto colocaba en una posición inferior a la del marido, se hizo moralmente su igual. El derecho de propiedad se transformó en su esencia; desaparecieron los límites sagrados de los campos; la propiedad ya no se derivó de la religión, sino del trabajo;

la adquisición fue más fácil y las formalidades del antiguo derecho se eliminaron definitivamente.

Así, por lo mismo que, al carecer la familia de su religión doméstica, se transformaron su constitución y su derecho, también por no poseer ya el Estado - su religión oficial cambiaron para siempre las reglas - del gobierno entre los hombres. (12)

El triunfo del cristianismo no tiene nada de sorprendente, gracias a su alto valor espiritual y moral, al ardor de su propaganda y a su invencible fe, se convirtió rápidamente en la religión universal.

2.2 CONCEPTOS CARACTERISTICO Y APORTACION DE LA MORAL CRISTIANA.

El nombre de Jesús deriva de Joshua (en hebreo, salvador) y Cristo es la transcripción del Griego Kritos, que a su vez es la traducción del hebreo "mashiah" (mesías "El ungido"). Los gentiles fueron los primeros en llamarle señor, título que daban a emperadores y reyes.

En la pequeña aldea de Belén, en las postrimerías del reinado de Herodes, nace Jesús, su moral guía-

(12) Coulanges Fustel de., La Ciudad Antigua, Edit. Iberia, 1961, Págs. 518 y 519.

da por el espíritu de Dios quedó precisada: "Bienaventurados los pobres de espíritu, los mansos de corazón, los misericordiosos, los pacíficos, los que lloran, y los -- que padecen hambre y sed de justicia porque de ellos será el reino de los cielos. La inmortalidad del alma se gana no con sacrificios y prácticas del culto, sino con el renunciamiento, la devoción y la caridad. Tales son los fundamentos de la moral cristiana.

2.2.1 PARAISO, INFIERNO, ANGELES Y OTROS CONCEPTOS EVANGELICOS.

La presencia de Cristo en el mundo terreno, - aportó más que nada la creencia fidedigna en conceptos que por fortuna han sido recopilados en los libros del Nuevo Testamento y que por su gran significado comentamos a continuación: se hace referencia a la VIDA ETERNA.-- misma que vislumbramos como un galardón a obtener después de la muerte. El descanso por toda la eternidad - junto al padre y al hijo. En síntesis, el hombre adquiere la confianza de que sus actos bondadosos le serán premiados aún después de la muerte. "Cristo es la cabeza - de toda la Iglesia, porque El hace por el cuerpo místico lo que la cabeza hace por el cuerpo físico. El es el primero de todos los miembros, el más perfecto, el más-- poderoso; de El fluye la vida a todos los miembros. El es la cabeza de todas las almas y de todos los cuerpos;- porque su humanidad fue el instrumento de salvación de -

todas las almas y cuerpos. De El fluye la gracia dentro de las almas de los hombres; para hacer a los cuerpos de los hombres aquí y ahora instrumentos de justicia, para darles inmortalidad gloriosa en la eternidad. (13)

AL JUICIO DE LAS ALMAS.- nos inquieta y a la vez reconforta la esperanza del juicio de los muertos -- puestos en pie, valorados cada uno según sus obras y que nos es descrito en el libro del Apocalipsis. "No es difícil ver que los hombres y mujeres, que permanecieron indefensos cuando el poder despiadado les robaba, les difamaba, les golpeaba, escupía sobre ellos y los mataba, saludaran al juicio con suspiros de gratitud; lo que era suyo, finalmente se les devuelve y mucho más".(14)

Se cree en la existencia del PARAISO.- El cual es el propio reino de los cielos, la cercanía de los creyentes junto al padre y al hijo. Es la propia vida eterna. "Fluye el incesante gozo del cielo dentro de la voluntad del hombre, marcando la plena satisfacción de todos sus más profundos deseos. La felicidad fundamental del cielo consiste en la posesión de Dios".(15)

Se teme al castigo de la conducta negativa humana por medio del INFIERNO.- Que es el fuego eterno y la cercanía a satanás. "En todo pecado mortal hay un doble elemento:

(13) Farrell Walter., O.P. Guía de la Suma Teológica-IV El camino de la vida- Colección Jordán.-Madrid 1962 Pág. 66.

(14) Farrell Walter., O.P. Opus Cit. Pág. 65

(15) Farrell Walter., O.P. Opus Cit. Pág. 402

un alejamiento y desviación de Dios, y un acercarse hacia algún bien creado en lugar de El. Lo primero es castigado o en el infierno con su perpetuación, por la eterna separación de Dios, quien constituye la felicidad esencial de los bienaventurados en el cielo: esto es el castigo esencial del infierno, la pena de daño. Obviamente, no existe variedad ni gradación alguna en este castigo; en el infierno todos sufren eso, e igualmente. Este es el dolor más agudo; el más penetrante del infierno; - porque por él, los condenados quedan privados del máximo bien, Dios mismo".(16)

Recordemos la visión alucinante que sobre el infierno hace Dante Alighieri en su magnífica obra "La Divina Comedia".

Se habla de ANGELES, los cuales imaginamos -- alados y de hermosas facciones, envueltos en nubes, mensajeros de Dios y protectores y servidores de Cristo. - Nuestra tradición católica nos regocija al hacer referencia al que todos tenemos al nacer : "El Angel de la guarda".

Se cree en la RESURRECCION DE LOS MUERTOS, o sea el propio juicio final, "la resurrección del cuerpo, ciertamente no ejerce violencia alguna a la naturaleza - del hombre, es tan completamente sobrenatural, que hablar de ella en el mundo pagano es hablar una lengua extranje

(16) Farrell Walter., O.P. Opus Cit. Pág. 408.

ra. Era totalmente insospechada por los filósofos griegos y romanos. La cristiandad, siguiendo la tradición judía, introdujo la noción de una persona eternamente duradera, sobre la que descansa la civilización occidental. Se afirma que habrá una resurrección universal, esto es, de todos los hombres al mismo tiempo, que vendrá solamente después de que haya nacido y muerto el último hombre. Nosotros la relacionamos correctamente a lo que ha sido llamado el fin del mundo, aunque la doctrina católica nunca la une a la destrucción del mundo, sino, antes bien, a la misteriosa purificación del mundo".(17)

2.2.2 AFIRMACION MORAL DEL HOMBRE

El cambio en el hombre fue trascendental ya que se comenzó a predicar la sobriedad, la castidad, la dulzura, la pureza de las costumbres, la igualdad de todos los hombres y la condenación de la esclavitud. El principio de IGUALDAD no llegaron a formularlo con dimensión universal los grandes filósofos de la Grecia Clásica (Platón, Aristóteles), pues sostienen que hay hombres que no sólo tienen derechos desiguales, sino que hay algunos que no tienen derechos en absoluto.

"Según Aristóteles, el trato desigual de los esclavos, las mujeres y los niños estaban justificando, porque se puede afirmar, en términos generales que las -

(17) Farrell Walter., O.P. Opus Cit. Pág. 288.

mujeres y los niños tienen una menor participación en -- la razón que los hombres; y porque los esclavos carecen -- absolutamente de toda participación en la razón". (18)

Es pues, que el Cristianismo propaló la benevolencia de la igualdad. En el Viejo Testamento leemos que el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. -- Es así como aparece la igualdad de todos los hombres en -- cuanto a su dignidad; todos deben ser tratados con la -- misma consideración sin importar raza, religión o sexo, -- por la sola razón de que todos somos hijos de Dios.

"Fue con el Cristianismo, como se ha indicado -- ya antes, que la idea de dignidad de la persona individual adquirió su máximo relieve y su posición central. -- El hombre, mejor dicho, todos los hombres sin excepción, han sido creados por Dios como hijos suyos, para que, -- después de haber cumplido con el orden moral en esta tie -- rra, puedan obtener la bienaventuranza eterna en la otra vida; y todos los hombres sin excepción participen en el beneficio de la Redención". (19)

La moral que nos legó Cristo no es específicamente judía, sino universal. No distingue nacionalidades, no distingue religiones, declarando que Dios acogerá con más ardor al buen samaritano que al judío duro de corazón. Es individualista, ya que no sólo considera a los hombres como criaturas iguales ante Dios, sino que

(18) Gallegos Rocafull., La visión cristiana del mundo-económico., Edit: Taurus, México 1959, Pág. 566.

(19) Gallegos Rocafull., Opus Cit. Pág. 566

también profesa la igualdad de sexos, exige la estricta monogamia y la fidelidad conyugal.

El bien absoluto se considera posible en una experiencia mística por el amor a Cristo. El concepto cristiano del bien común no se refiere al grupo, en tanto que tal, sino al bien personal de cada uno y de todos. Las características de una civilización Cristiana:

1o.- Superioridad de la persona individual, -- buscando el enaltecimiento del alma y acercamiento a -- Dios, para así lograr el bien del grupo. 2o.- Igualdad - fundamental de todos los hombres. 3o.- Fraternidad.

Con el cristianismo, auspiciado por los verdaderos padres de la Iglesia, los filósofos y los teólogos, el futuro del hombre y del mundo se torna esplendoroso, la razón se ilumina con la fe, la gracia y el amor que el Dios único nos inspira.

Surge igualmente, una nueva idea de la Justicia.

"Hasta ayer, como quien dice, ha habido, no sólo de hecho, sino también de derecho, dos pesos y dos medidas, una para lo propio y otra para lo ajeno. Parecía tan lógico que el fuerte, por ejemplo, dominara al débil o que el poderoso explotara al desvalido, que lo que se encontraba injusto era que todos los hombres tuvieran --

los mismos derechos".

"Era la justicia de los hombres una de las cosas más necesitadas de la redención de Cristo. La redimió de dos maneras: revalorizando, de una parte, la exigencia racional de que todos los hombres tengan los mismos derechos fundamentales, pues todos tienen la misma naturaleza; y hermanando de otra, la justicia con la caridad".(20)

El Derecho se convierte en un deber de conciencia y alcanza su máximo ético. La lucha por la justicia, por la liberación de las multitudes oprimidas, alcanza rangos de bienaventuranza.

La voz de Jesús iba a encontrar un eco inmenso a lo ancho del mundo.

Es mas o menos a partir del año 300, cuando a causa de los mártires, los nuevos santos, los padres de la Iglesia, el monoteísmo (cristianismo), se impone al paganismo. Aquí en el siglo IV la idea del Derecho Natural adquiere un sello característico y opuesto al que -- tradicionalmente había existido. Son dos los filósofo--teólogos que destacan en esa nueva tendencia: San Agustín (cristianismo-primitivo) y coronando con Santo Tomás en el siglo XIII, época del esplendor intelectual de la

(20) Gallegos Rocafull., Opus Cit. Pág. 171.

filosofía cristiana.

2.2.3 EVOLUCION DEL DERECHO NATURAL.

Antes de exponer los pensamientos que aseguraron la inmortalidad de éstos dos grandes pensadores, conviene proporcionar una nota explicativa tanto del concepto como de las formas que ha adquirido el Derecho Natural; es decir en qué materia y origen han apoyado los distintos filósofos la estructura del Derecho Natural.

Se considera al Derecho Natural como un conjunto de conceptos y principios jurídicos universales (ordenamiento), igual para todos, esclavos y reyes y patrimonio de todos los pueblos en todos los tiempos. Es una entidad dada no por la conciencia sino por una realidad existente antes de toda reflexión, se vive, se experimenta.

El problema principal que le interesa dilucidar al Derecho Natural es la naturaleza humana. Se plantea con la existencia del hombre y por ser éste un ente captante, ambiciona explicarse lo universal. Busca un sentido a la certeza de su existencia y busca el origen de lo que es justo.

La Ley Natural, dirige la razón del hombre, es

inmutable y en todas partes tiene el mismo valor, tiene su esencia en lo justo. Implica un principio de orden y armonía para un fin común.

Los hombres existen y mueven las cosas a su alrededor motivados por un impulso externo, por una fuerza universal y grandiosa. Por lo que toca a esa fuerza universal que impulsa a todo lo existente, los pensadores lo han identificado en distintos orígenes:

Derecho Natural por Origen.- Aquí la naturaleza es el origen de todo.

Derecho Natural Racional.- Se parte de la razón, del Logos, el hombre es un ser racional y social.- Existe una estructuración racionalmente válida y permanente que rige al hombre. Lo justo es lo que esta razón previene o dicta.

Derecho Natural Existencial.- El hombre no es primariamente un ser racional; sino que se encuentra determinado por actos volitivos. Se invoca la existencia real del hombre a partir de sus impulsos, de sus sentimientos. La justicia se otorga simplemente por sentimiento de justicia.

Derecho Natural de carácter Divino.- Hace depender la existencia del hombre y el principio de lo ju

to, en una ley de carácter divino. Este Derecho es fundado por Dios para la comunidad humana. Es el Derecho de la naturaleza racional de Dios.

Este Derecho Natural de origen sagrado es reconocido gracias a la iluminación divina y obliga al hombre íntimamente a buscar y otorgar justicia. Lo justo sobre la tierra es derivación de lo justo en la mente divina.

La ley natural dirige la razón del hombre, es inmutable y en todas partes tiene el mismo valor.

Todo Derecho positivo debe buscar la realización de ese Derecho Natural.

2.3. PENSAMIENTO DE SAN AGUSTIN, SU INFLUENCIA.

Teólogo, Filósofo profesor de retórica y Padre de la Iglesia latina, nacido en Africa en el año 354, - sitúandose su muerte en 430, presencié el trascendente suceso de la caída del Imperio Romano.

De padre pagano y madre cristiana dió rienda suelta a su afán de placeres y diversiones vanales hasta después de sus primeros veinte años de vida, en que co--

menzó a hacerse manifiesto en él un interés profundo en el estudio de la filosofía pagana y de la astrología. En el plano religioso, creyó, en un principio encontrar la verdad en la secta de los maniqueos cuyas creencias admiten un principio supremo del bien y uno correspondiente del mal, práctica que abandonó en el año 384, en razón de resultar insuficiente para sus aspiraciones teológicas.

Con posterioridad penetró en las aún desconocidas creencias cristianas, llegando a ser Obispo de Mi pona en el año 395.

Sus principales obras son: "Confesiones" (hacia el año 400) en que relata su vida caracterizada en un principio por disipación y con posterioridad por espiritualidad y amor al estudio de Dios; "De Libero Arbitrio" (sobre la libertad y el problema del mal) y "La ciudad de Dios", siendo esta última el sustento de casi su totalidad de estudios teológicos.

Al analizar su filosofía en un plano integral, puede encontrarse una fuerte influencia del pensamiento platónico, tal y como expresa el Doctor Hans Welzell: -- "Del Neoplatonismo toma la teoría platónica de las ideas. Las ideas son ciertas primeras formas o conceptos de las cosas eternas e inmutables, siempre iguales a sí mismas, de acuerdo con las cuales Dios ha creado al mundo. Las-

ideas son las leyes del gobierno universal de las cuales dependen el orden y toda la seguridad del universo y según las cuales bajo una guía infalible, todo el mutable sigue su curso temporal".(21)

El formalismo platónico de las ideas representa pues, uno de los pilares de los dos principales objetos de estudio que ocuparon a San Agustín: Dios y el alma humana.

La premisa fundamental de la filosofía Agustina era el conocimiento inferior para de ahí partir hacia un plano mucho más elevado y sublime: el estudio de Dios.

En su obra "La Ciudad de Dios" el autor revela su infinito amor a Dios y su gran fe religiosa. Es una réplica en contra de los detractores del cristianismo, - contra aquellos que lo culpaban de la caída de Roma. Al respecto afirma que la caída de los grandes imperios se debe a sus propios vicios sociales; estigmatizó a los dioses romanos como espíritus malignos que envidiaban la felicidad que el Dios único otorga; instó San Agustín a los adeptos de la religión romana a abandonarle y cubrirse bajo el abrigo de la ciudad de los que alaban al Dios único y verdadero.

(21) Welzell Hans., Introducción a la Filosofía del Derecho Natural y justicia material, Aguilar Ediciones, Barcelona, 1974, Pág. 49.

Estableció la existencia de dos ciudades en el plano teológico: "Dos amores fundaron dos ciudades, a saber: la terrestre, el amor de sí propio, hasta llegar a menospreciar a Dios y la celestial, el amor a Dios hasta llegar al desprecio de sí, propio. La primera puso su gloria en sí misma, y la segunda en el Señor".(22)

La ciudad terrestre resulta ser equiparable a lo mundano, a la desviación del camino divino, en tanto que la ciudad de Dios representa los valores religiosos en su máxima expresión como único modo de llevar una vida armónica en todos los sentidos. La virtud consistía, por lo tanto en vivir al abrigo de la ciudad de Dios.

La ciudad de Dios es eterna y reina en ella -- una perpetua paz, no hay culpas ni penas y su autor es el verdadero Dios; en tanto que la ciudad terrena es temporal y está integrada por naciones en donde impera la envidia, la ambición, la guerra y el despotismo. Aquellos hombres que realizaron buenas acciones buscando honores de los mismos hombres han ya recibido su premio divino, que no es la felicidad eterna sino el paso a la posteridad en la historia humana.

Preocupado por los problemas sociales surgidos entre las Naciones, expresó en "La Ciudad de Dios" que la guerra es un mal calamitoso que un gobernante debe --

(22) Gutiérrez Sáenz, Raúl., Historia de las Doctrinas - Filosóficas, Ed. Esfinge, México 1975, Pág. 74.

evitar agotando todos los medios conciliatorios a su al cance. Cuando triunfan el derecho y la justicia, fue Dios quien concedió la victoria, pero si estos son vencidos, la derrota es temporal ya que los vencidos tienen culpas que expiar y algunos delitos que llorar.

En el campo de la axiología, San Agustín emitió múltiples ideas, que giran en torno a la alabanza de Dios como justo medio de llegar a la virtud:

"El libre albedrío, la voluntad y el amor son temas que ocurren frecuentemente en los escritos de San Agustín. El hombre goza de libre albedrío, y con su voluntad (iluminada para la luz divina) puede elegir el camino de las virtudes y de la felicidad: "Dilige et -- quod vis fac" (ama y haz lo que quieras), reza el famoso aforismo agustino, sólo que también, en otro lugar, aconseja: "Ama, pero fijate bien que es lo que merece amarse".(23)

El mérito o virtud en San Agustín es la gracia divina, el acto virtuoso tiene que darse, siempre, dentro de la opción de la divinidad por encima de la -- vanalidad, lo bueno se encuentra dotado de existencia plena, en tanto que la idea del mal, sugiere una carencia, un vacío, la ausencia de algo.

(23) Gutiérrez Sáenz, Raúl, Opus Cit. Pág. 78.

Entrando de lleno en la filosofía jurídica en la óptica agustiniana, caben mencionar algunas de sus apreciaciones acerca del derecho de propiedad.

La propiedad de las cosas terrenas es, para San Agustín, un privilegio exclusivo de Dios, es decir, la posesión de dichos bienes por parte del hombre, es concedida por la ley humana, debiendo el hombre estar plenamente consciente de que dicha posesión no es originaria: la benevolencia del Ser Supremo le concede algo así como un acto gracioso, con el cual y, en todo momento, el hombre debe honrar a Dios con actos virtuosos.

Para San Agustín, Dios ha creado a la tierra para sustento del hombre y no especificando parcelas para cada uno, sino que confiere a la humanidad un dominio global sobre todas las cosas, en la más ortodoxa tradición del Nuevo Testamento.

Sobre la tierra o campo opina que: "su función primaria y natural es socorrer las necesidades del indigente. El Estado puede obligar a un particular a desprenderse de sus bienes regulando el derecho de propiedad que en este sentido es humano y cae bajo la acción civil.
(24)

De este modo, el autor en estudio, reconoce facultades estatales para la regulación de la propiedad te

(24) Gallegos Rocafull., La visión cristiana del mundo económico, Ed. Taurus, Barcelona, 1959, Págs.143 y 144.

renal, en pos de que se cumplan las finalidades divinas de la misma.

San Agustín distingue dos derechos: Uno establecido por los reyes o emperadores (temporal), otro el divino o del cielo al que hay que darle la primacía, grabado en la conciencia de los hombres o revelado por Dios. A su vez, otorga jerarquía a las leyes en el siguiente orden: primero la Ley Eterna seguida de su sección denominada Ley Natural y por último la Ley Positiva o temporal.

La Ley Eterna es, para el Obispo de Hipona, si nónimo de la razón suprema, de la verdad eterna, de la razón divina, cuyas normas constituyen el modelo conforme al cual se regulan la vida interna y la actividad externa de Dios. La razón de Dios es orden.

La Ley Eterna determina que lo justo se da en virtud del perfecto orden de las cosas conforme a la voluntad divina.

Es, a la vez, la Ley eterna, la voluntad de -- Dios: "Razón o voluntad divinas que nos manda observar - el orden natural y nos prohíbe perturbarlo" (25) y se sec ciona a una ley natural que ilumina a todo hombre, que es conocida, que se refleja, que descubre la razón humana y que es, por tanto, la ley de la conducta.

(25) Welzoll Hans., Op. Cit. Pág. 53.

La Ley Natural y el Derecho Natural que en ella está implícito no es sino la Ley Divina en su relación con el hombre, y cuanto la vida imprime en él.

La Ley Natural es transcripción de la Ley Eterna en el alma humana, en la razón y en el corazón del hombre.

La Ley Temporal, es decir la positiva, es mutable, adaptable a las circunstancias del momento y sólo es derecho y posee fuerza vinculatoria en tanto que derive del derecho eterno e inmutable. La ley temporal es justa y legítima en cuanto se funda en la ley eterna.

El Derecho, su fundamento, sus principios, no serán ya una creación arbitraria del legislador, sino un hallazgo, un descubrimiento que adquiere pleno rango científico.

"La Filosofía de San Agustín es una filosofía del orden y de la paz; ahora bien, el orden es una disposición de cosas semejantes o dispares que atribuye a cada una el lugar que le corresponde. La Paz es el resultado del orden, es la armonía el equilibrio fecundo, dinámico, de las cosas que se desenvuelven en orden. Y el uno y la otra, el orden y la paz; se realizan cuando los seres cumplen su ley, siguiendo su natural movimiento."(26)

(26) Kuri Breña Daniel., La Filosofía del Derecho en la antigüedad cristiana, Imprenta Universitaria, 1960, Pág. 55.

La Justicia es para el obispo de Hipona, el vínculo de todas las virtudes, pero consiste principalmente en la disposición del alma de tratar a cada individuo según su dignidad. La Paz es el bien supremo y el objetivo final.

Por su síntesis entre la herencia de las letras antiguas y la concepción cristiana del mundo, se ha podido catalogar a San Agustín como el último sabio antiguo y un pilar en la filosofía escolástica.

2.4. PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS, SU INFLUENCIA.

Ilustre doctor medieval de la Iglesia, con quien la Escolástica llegó a su máximo esplendor. Nació en el año de 1225, gran amante de las artes, comenzó su carrera magisterial en el año de 1256 en la Universidad de Artes de París. Estudió y enseñó en varias universidades europeas; murió en el año de 1274.

Se considera a la "SUMA TEOLOGICA", como su principal obra (maravilloso tesoro filosófico-teológico que ha servido de orientación y guía al cristianismo y en donde se hace manifiesta la capacidad de sintetización y sistematización del autor); aunque sobresalen Su ma contra gentiles, Cuestiones disputadas (sobre la ver

dad). Comentarios (a Aristóteles).

"En la Suma Teológica se manifiesta un claro método dialéctico si se entiende por dialéctica el enfrentamiento de tesis opuestas, en busca de la síntesis y la unidad" .(27)

La Suma Teológica, obra que concentra la esencia del pensamiento tomista se estructura del modo siguiente:

Se integra por tres partes fundamentales: Dios, el hombre y Jesucristo (el hombre-Dios); cada una de dichas partes se divide a su vez en cuestiones y éstas en artículos. Los artículos comienzan con una interrogante determinada a la que siguen dos respuestas antitéticas, para dar lugar al desarrollo tomista de una respuesta -- que es propiamente la síntesis de las dos anteriores; es decir Santo Tomás fue un asiduo estudioso de la dialéctica, lo que otorgó a su obra un claro carácter didáctico.

Santo Tomás, tuvo gran influencia griega, fundamentalmente aristotélica ya que se basa en el concepto teológico de la naturaleza de Aristóteles, para establecer una estrecha conexión entre la idea jurídica y la naturaleza humana; a diferencia de Platón que había situado a las ideas en un lugar mas allá de la real.

(27) Gutiérrez Sáenz. Op. Cit. Pág. 84.

Se avenía más al intelecto o a la razón que a la voluntad, considerando a la primera como regla y medida de la conducta humana, determinando que, por consiguiente, la Ley debería, evidentemente ser racional.

Para Santo Tomás, la ley que no estuviese determinada por la razón, no era derecho, era injusta. "Para Dios, sobre todo, es imposible querer algo cuyo fundamento no se encuentre en su sabiduría".

Catalogaba a la voluntad como un artefacto que sigue el camino que le muestra el intelecto.

Retomando la línea aristotélica, Santo Tomás toma de aquél su vocablo técnico y el realismo; delimita los dominios de la inteligencia y asigna a la experiencia un papel importante para llegar al conocimiento.

En cuanto a la correlación del mundo sensible con el de las ideas, según el Doctor José Sanabria:

"Para Santo Tomás lo primero que conocemos en esta vida es la entidad de las cosas materiales. De aquí la importancia del conocimiento sensible. La percepción sensible nos suministra representaciones de afuera (fantasmas) sin las que el alma no puede pensar. Estas representaciones son "iluminadas" por el entendimien-

to agente para extraer de ellas el concepto general de esencia. Es decir, para Santo Tomás el conocimiento comienza en los sentidos, pero se consuma en el entendimiento".(28) Lo anterior reafirma el carácter racional de la filosofía tomista al establecer el orden lógico -- que va de la sensibilidad al razonamiento.

Una de las más difíciles síntesis logradas por Santo Tomás, es la de razón y fe, dando origen a una de las más serias formulaciones de la Teología cristiana. - La fe y la razón ni se identifican ni son adversas, sino que se distinguen para unirse.

Tanto la razón como la fe son fuentes de la -- verdad; cual dos ríos que llegan al mismo mar, ya que la verdad es una sola; el intelecto busca necesariamente a la fe y viceversa; el conocimiento verdadero se integra por la complementación de ambos elementos que en esencia son dos cosas diferentes.

"Tomás define la fe como un "hábito de la mente por el cual comienza la vida eterna en nosotros, haciendo que nuestro entendimiento asienta a las verdades no vistas";(29)

Por consiguiente, se reafirma la tónica racional del tomismo; aunque no atribuye a la razón un carác-

(28) Sanabria Ruben José., Lógica, Ed. Porrúa, México - 1979, Pág. 39.

(29) Farrell Walter., Guía de la Suma Teológica. T.III, Edit. Aguilar, Madrid, 1966. Pág. 31.

ter superior a la fe, si establece que a la postre de los procesos intelectivos, la fe pasa a ser propiamente un hábito racional.

Santo Tomás indica que lo supremo en el hombre es la razón, y lo más bajo, el ejercicio de la acción -- por mediación somática.

Santo Tomás decía que el hombre por ser racional y social tenía inclinaciones al conocimiento de la -- verdad, vida en común, instinto de conservación, procreación y búsqueda de la justicia.

Expresó que la justicia es un hábito por el -- cual el hombre, con voluntad constante y perpetua, da a cada uno lo que le es debido.

En tal contexto, encontramos que la justicia -- tiene también un carácter colectivo en razón de que es -- el único elemento que puede mantener vigentes las relaciones armónicas entre los hombres. En una postura -- drástica el Santo Doctor Angélico, determina que un hombre injusto no puede considerarse como un ser social; se ría en una sociedad justa, una entidad aislada.

"Al rendir tributo al hombre justo, reconocemos a un individuo cuya humanidad descuella en todas sus

acciones, en todos sus tratos con los seres humanos. Por razón muy semejante, la hipocresía del calumniador nos llena de disgusto; aquí encontramos a un hombre que ha suprimido la razón en su vivir con otros: aquí tenemos a un hombre injusto". (30)

Dentro de los escritos tomistas destacan sus cinco pruebas de la existencia de Dios. Llamadas "cinco vías", que han dejado huella indubitable para la posteridad: la primera se basa en la teoría aristotélica del movimiento, sólo justificado por la existencia de una entidad suprema; la segunda se basa en la causa eficiente, que no es otra cosa más que la ley natural de la causa efecto que se prolonga en los objetos cognoscitivos, hasta llegar a una causa incausada también denominada primer motor o motor inmóvil; la tercera es la prueba de la contingencia, basada en que no puede haber un mundo integrado por seres únicamente contingentes, criterio conducente a la existencia de Dios; la cuarta es la basada en la perfección, es decir, lo imperfecto presupone por exclusión, la existencia de lo perfecto, únicamente definible por un Ser Supremo; la quinta y última se encuentra fundamentada en la idea de que todas las cosas tienen un fin, que se prolonga en todas las cosas y los fenómenos perceptibles, estableciéndose la necesidad de una inteligencia superior explicativa que es, evidentemente el Dios mismo.

En lo concerniente a la propiedad privada, San
(30) Gallegos Rocafull., Op. Cit. Págs. 238 y 239.

to Tomás retoma los postulados agustinianos que atribuyen la posesión originaria de los bienes materiales a -- Dios, que los creó y los otorgó al hombre para su subsistencia y aprovechamiento.

"Para Santo Tomás el principal deber de los -- propietarios se expone en la siguiente sentencia: "En -- cuanto a su uso no debe considerar el hombre los bienes-externos como propios, sino como comunes, es decir, que con felicidad se desprenda de ellos para socorrer las necesidades de los indigentes".(31)

Se hace patente, nuevamente, al igual que en San Agustín, la finalidad social de la propiedad, en razón de que el tenedor de la tierra según la ley humana, debe preveer el bien colectivo por encima del provecho individual.

No obstante, Santo Tomás, considera a la propiedad privada como un producto de la razón humana, es decir, no se opone al Derecho Natural.

Respecto a la felicidad, Santo Tomás reflexiona: "El fin del hombre es la felicidad, que debe ser alcanzada por el entendimiento y por la voluntad.

Y como estas facultades sólo se sacian con un

(31) Gallegos Rocafull., Op. Cit. Págs. 238 y 239.

bien infinito, la felicidad del hombre está en conocer - y amar a Dios. Para ello el hombre necesita las virtudes. Serán buenas las acciones que perfeccionen al hombre en su naturaleza racional".(32)

Santo Tomás considera a la prudencia como obra de la razón, actuando con prudencia el hombre alcanzará poco a poco la madurez. Es menester que aprenda de los demás ya que ningún individuo es suficientemente inteligente que conozca todas las cosas.

La definición que nos lega Santo Tomás de la ley es la siguiente: "ley es una ordenación de la razón al bien común por aquel que tiene cuidado de la comunidad: y una ordenación promulgada".(33)

De la definición anterior se desprenden los elementos siguientes:

a) La ley es un ordenamiento de la razón, por consiguiente, inherente a la naturaleza humana.

b) Tiende al bien común, para el fomento a los actos virtuosos, en razón de que precisamente el bien común es el último estado de la vida en la virtud.

(32) Sanabria Ruben José., Op. Cit. Pág. 40.

(33) Walter Farrell., O.P. Guía de la Suma Teológica-II, Madrid, Ed. Aguilar, 1962, Pág. 342.

c) Es una ordenación promulgada, que determina su generalidad y su coercitividad.

Distingue también tres leyes del orden natural universal:

Ley Eterna.- Como la ley del gobierno divino - universal, por la cual Dios, de acuerdo con las ideas -- que se hallan en el intelecto divino, prototipo de todo lo creado, dirige los movimientos y acciones del universo. Es la ley del orden divino de la creación. Por medio de esta ley, Dios ha impreso a todas las criaturas - los principios de sus movimientos específicos (metafísica Aristotélica), a la realización de su forma específica.

Las esencias de las cosas, las realizaciones - de las ideas concebidas por la inteligencia divina son - al mismo tiempo el fin de las cosas; su ejecución es su esencia; la causa formal y la causa final coinciden. En la esencia de las cosas creadas, tal como han sido lanzadas a la existencia por la voluntad creadora, están igualmente inscritas las normas de su ser. En la esencia del hombre, está inscrito su deber esencial, o sea la ley -- eterna, que no es otra cosa que la sabiduría de Dios que regula a la manera de una causa primera, todos los actos de la criatura racional, así como todos los movimientos de la criatura carente de razón. La Ley Eterna consiste

precisamente en el gobierno del mundo según la voluntad divina y su sabiduría. Constituye así esta ley, el orden de ese mundo. De conformidad con su naturaleza creada por Dios, las criaturas deben cumplir dicha ley, bien se trata de las criaturas sin vida o de las vivientes.

"El Universo está gobernado por un Gobernador divino, ordenado al bien común, fin último de ese universo; y esa ordenación, esa dirección, como todas las cosas de la mente de Dios, es eterna. El mundo está gobernado por Dios y en la mente de Dios existe el plan detallado de ese gobierno, al que nosotros llamamos providencia. La raíz de esa providencia y gobierno, los principios universales de los cuales la providencia procede a sus conclusiones detalladas y a la ejecución de esas conclusiones, es lo que nosotros llamamos Ley Eterna".(34)

La Ley Eterna es, pues, el principio de todas las cosas ya que es la manifestación de la rectoría de Dios en el mundo; manifestación que es un plan detallado y natural, conducente a la virtud.

Expresa el Padre Farrell que: "la mente de Dios mide la verdad de las cosas, y las cosas miden la verdad de nuestra mente; y la razón, como regla o medida de las cosas, es la ley. Toda verdad tiene su origen en la ley eterna de Dios; todo defecto de la verdad apostata de esa infinita medida de las cosas como ellas son. -

(34) Farrell Walter. Opus Cit. II.-Búsqueda de la felicidad, Pág. 343.

Todo hombre conoce algo de la ley eterna, porque aún el más humilde de nosotros conoce algo de la verdad; como - mínimo, los primeros principios del pensamiento y de la acción que nos vienen naturalmente con el uso de la razón". (35)

Según el mismo autor, todas las leyes encuentran su origen primario en la primera vía a la existencia de Dios: es decir, la ley parte de la voluntad del primer movente, de ahí que la ley en sí es perfecta y se reafirma su fin fundamental que es la buena voluntad.

La concepción tomista de la Ley Natural, la considera como la participación efectiva, intelectual, de la criatura racional en la ley eterna.

Mientras que en San Agustín la ley natural es el principio subjetivo del Derecho Natural, en Santo Tomás recibe un matiz objetivo. 1o. es parte de la ley eterna. 2o. se encuentra en la facultad natural de juzgar, propia de la razón humana.

Santo Tomás determina el contenido de la ley natural al estilo de Aristóteles. Toda actividad agente tiene lugar por razón de un fin, que se encuentra desde el punto de vista de lo bueno. Toda tendencia sensible y todo querer consciente tiene siempre como objetivo un

(35) Farrell Walter, Opus Cit. II.-Búsqueda de la felicidad, Págs. 347 y 348.

bien, aun cuando a menudo y como consecuencia de un -- error del entendimiento, este bien lo es sólo aparente-mente.

Retoma Santo Tomás, a Aristóteles en el senti-do de que la naturaleza humana tiende hacia la ley natu-ral, hacia la bondad, siendo lo malo propiamente antina-tural a la esencia humana.

En Santo Tomás, la naturaleza de todas las co-sas es justa. El plan divino para el gobierno del mundo, apega la Ley Natural a todos y cada uno de los elementos integrantes del mundo cognoscitivo: de este modo, el or-denamiento divino va dirigido no sólo al hombre, sino a todos los seres que le acompañan en su estancia en el -- mundo. Las propias leyes físicas no son otra cosa mas - que participaciones pasivas de la Ley Eterna; ni ellas - limitan la libertad moral que por naturaleza el hombre - lleva implícita.

"Santo Tomás nos aclara con precisión: En este plan de sujeción a la divina Providencia sobresale el - hombre entre todos los demás seres, porque no solamente participa como ellos de ese influjo, sino que es capaz - de ser su propia providencia y la de los demás. Participa pa, pues de la razón eterna; ésta le impulsa a obrar y - le forza a buscar y seguir la senda que le conduce a su-destino. Y semejante participación de la ley eterna en-

los seres racionales es lo que se llama ley natural".(36)

La existencia de la Ley Humana se justifica en razón de que la conciencia natural del hombre no conlleva un conocimiento pleno de la Ley Divina sino sólo sus principios generales. Dicha Ley protege la libertad moral del hombre, lejos de limitarla como podría llegar a pensarse.

Un acto puede considerarse humano si se apega a la ley natural, es decir, primordialmente a la razón, que conduce hacia la prudencia y la virtud.

"La ley nos pertenece, porque estamos en la cima de la creación, por encima del nivel de los brutos. - La ley es para nosotros una necesidad, porque aun estamos ocupados en la tarea de desarrollarnos, de perfeccionarnos; aún estamos en el camino hacia la perfección última, hacia la felicidad, y hasta que llegemos a ese fin necesitamos de la dirección e instrucción ofrecida por la ley. Nos es necesaria la ley positiva, porque estamos - en el infimo peldaño de la escalera de la intelectualidad".(37)

De lo anterior se infiere que cuando la ley humana se utiliza al servicio del bien común, puede llegar se a un conocimiento integral de la naturaleza de la di-

(36) Ibid. Pág. 362.

(37) Ibid. Pág. 336.

vinidad, de lo sublime y virtuoso y obtener de ese modo la felicidad.

El pensamiento de Santo Tomás persiste dentro de la Historia de la Filosofía y sus concepciones teológicas son fundamentales a la Escolástica.

La época histórica mal denominada oscurantismo, arrojó múltiples conocimientos en el plano filosófico moral y en el plano religioso. Evidentemente los conocimientos adquiridos, razonados, ampliados y transmitidos a posteriori por los pensadores cristianos, trascendieron de forma importante e incluso perenne en la historia universal.

El estudio agustiniano de los conceptos de virtud, ley, Dios, moral y de la correlación entre los mismos incidió de modo importante en la filosofía tomista, cuyos postulados sentarían las bases para tendencias filosóficas modernas.

La filosofía del Derecho de San Agustín y Santo Tomás, cuenta con múltiples elementos que en la actualidad son de indudable importancia, y que deben tomarse en cuenta por los estudiosos de la técnica y la doctrina jurídica. Fundamentalmente, la tónica escolástica en la rama jurídica, especialmente la tomista proclamó en sín-

tesis, una manifestación racional del Derecho tendiente al bien común, a la luz de la voluntad divina, camino bien determinado hacia la libertad y la armonía social.

CAPITULO III

EL DERECHO CANONICO Y SU INFLUENCIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

3.1 EL DERECHO CANONICO; PILAR DE LA FILOSOFIA JURIDICA CRISTIANA.

El Derecho Canónico es, por excelencia, el cuerpo legislativo continente de los principales postulados de la Filosofía Cristiana que dimanar de las ideas de la Escolástica.

La doctrina jurídico-eclesiástica analizó dos cuestiones de fundamental importancia que repercutirían a posteriori en la legislación canónica; estas dos cuestiones son, esencialmente, a saber:

A) El problema del origen primario de la Ley; a este respecto, los teólogos diferían en criterios: en tanto que existía la tendencia a considerar a la razón como origen y directriz de toda ley, existía también una vertiente que consideraba a la voluntad como el origen primario de la misma; dentro de la segunda tendencia se enmarcaba el criterio tomista de la voluntad divina como fuente única e inescrutable de todo cuerpo legislativo.

Con un criterio ecléctico en este sentido, --

surge en el año de 1582 la edición definitiva del Corpus Iuris Canonici.

En 1612 sale a la luz pública la obra "De Legibus ac Deo Legislatore", del Padre jesuita Francisco -- Suárez en la que establece que tanto la voluntad como la razón son conjuntamente fuentes de la ley, ello se refleja en la definición que de Ley expresa dicho autor en la forma siguiente: "Se entiende por ley a la regla recta y honesta; a la medida de los actos morales en cuanto a la bondad y rectitud propias de ellos, por razón de la cual a ellos induce".(38)

Como puede observarse, la idea agustina del -- bien, traducida en rectitud y honestidad forma parte fundamental de la doctrina canónica emitida con posterioridad.

B) El problema de las relaciones del derecho -- "terrenal" y la Teología; al respecto el Padre Suárez, di señó una clasificación cuatripartita de la ley, que se -- enlista a continuación:

1.- Ley temporal y ley eterna. En esta óptica, la ley eterna es la que existe "per se", intrínsecamente a Dios, el "motor inmóvil" en la más ortodoxa tradición -- tomista; se reconoce no obstante la necesidad del esta --

(38) Suárez, Francisco., Aut. Cit. por Mengual y Mengual, José María. Elementos de Derecho, Ed. Bosch Barcelona, 1976, Pág. 152.

blecimiento de leyes temporales que regulen la conducta del hombre y la encaminen hacia la bondad; ambas modalidades no se contraponen, siendo las leyes temporales, - únicamente parcialidades de la ley eterna;

2.- Ley natural y ley positiva. La ley natural, en esta óptica es la que el hombre trae implícitamente en su naturaleza y que le ayuda a discernir lo bueno de lo malo, en tanto que la ley positiva es "la que procede de algún principio extrínseco que tiene potestad".(39)

3.- Ley positiva divina y ley positiva humana. La ley positiva divina es la dictada por Dios, equiparable a la ley natural, en tanto que la ley positiva humana es de potestad del hombre y debe tener la finalidad de dar a respetar a la ley positiva divina.

4.- Ley civil y ley eclesiástica; refiriéndose la ley civil a la regulación de los bienes corpóreos y temporales, y la eclesiástica siendo la contenida en los Sagrados Cánones y disposiciones especiales de los pontífices.

Este último criterio clasificatorio reviste -- una especial importancia, ya que, si bien, el Derecho Canónico vuelve primordial al derecho divino, reconoce la necesidad de la existencia de una regulación de los bienes

(39) Mengual y Mengual, José María, Op. Cit. Pág. 153.

nes corporales; el mismo Corpus Iuris Canonici, reconoce dicha necesidad a través de la regulación de contratos y derechos reales.

Esta misma línea doctrinaria siguió el Padre - Alberto Weis que induce entre otras cosas la influencia de la moral pública en la formación de la conciencia jurídica y la necesidad de la autoridad pública para llevar la justicia a un plano práctico, aclarando que la estabilidad de todo ordenamiento se encuentra determinada ante todo, por la voluntad divina.

Ciertamente, las ideas de los doctrinarios -- eclesiásticos antes mencionados tratan, en gran medida -- de desentrañar el origen moral, jurídico y filosófico -- del Corpus Iuris Canonici, que no es otra cosa que la -- compilación ordenada de los anteriores mandamientos canó-- nicos (Códex Adrianus, Libri Poenitentiales, Decretium- Gratiani, Concordantia Discordantium Canonum, etc.) a -- la manera romanística en que Justiniano compiló las le-- yes civiles en su famoso Corpus Iuris Civilis.

Cabe mencionar que el Corpus Iuris Canonici no delimitó su regulación a la resolución de conflictos en el seno de la comunidad eclesiástica, sino que alegó jurisdicción respecto a asuntos del orden general como los testamentos, la protección a personas en desgracia denominadas personae miserabilis, contratos, delitos, etc. -

emitiendo a la vez una regulación específica de tales fi
guras.

El propio Padre Weis establece cuatro princi-
pios fundamentales que en su criterio rigieron en la ela
boración del Corpus Iuris Canonici:

- "1o. Dios es derecho;
- 2o. Dios es el Principio de todo derecho;
- 3o. Todo derecho viene de Dios;
- 4o. Lo que Dios ama, lo ama también el Dere-
cho" (40)

Tanto el Corpus Iuris Canonici como la doctri-
na eclesiástica, considerada definitivamente como fuente
del derecho de la misma índole, darían origen posterior-
a diversos ordenamientos, que se integrarían finalmente-
en un nuevo cuerpo legislativo canónico denominado Codex
Iuris Canonici, promulgado en 1917; dicho Código constó-
inicialmente de 2414 cánones, estructurándose en cinco -
libros:

- 1.- Normae generales;
- 2.- De Personis;
- 3.- De Rebus;
- 4.- De Processibus, y;
- 5.- De delictis et poenis.

(40) Weis. Aut. Cit. por Mengual y Mengual. Op. Cit.
Pág.156.

El Codex Iuris Canonici, deja sentir la influencia renovadora jurídica y moralmente del Concilio Tridentino (1545-1563) y del Concilio Vaticano I (1869-1870).

En el siguiente punto de estudio se hace una-revisión de las diversas aportaciones que el Derecho Canónico, a manera de legado ha transmitido al derecho -- público y a la florida rama del derecho privado.

3.2. EL LEGADO DEL DERECHO CANONICO AL DERECHO PUBLICO Y AL DERECHO PRIVADO.

Durante su evolución histórica, el Derecho Canónico paralelamente a la moral cristiana, ha hecho múltiples aportaciones a la ciencia jurídica genérica. Estas aportaciones se hacen manifiestas tanto en el derecho público como en el derecho privado, persistiendo gran -- parte de ellas en los aparatos jurídicos de diversas naciones contemporáneas.

3.2.1. APORTACIONES AL DERECHO PUBLICO.

A) La aplicación de los postulados de igualdad de sujetos ante la Ley.

"Los canonistas apoyaron el principio moderno-

(que tan difícilmente pudo imponerse pero que finalmente triunfó en la Revolución Norteamericana y posteriormente en la Revolución Francesa) de la igualdad del individuo ante el derecho, una igualdad ahora simbolizada en las representaciones alegóricas de la Justicia, mediante la venda que ella tiene ante los ojos".(41)

Si bien en las diversas escuelas filosóficas - antiguas, llegó a intuirse la igualdad de todas las personas ante la ley, este postulado sólo fue llevado a la praxis, y previamente a las teorías del Estado Moderno, - por el fuero eclesiástico, a la luz del principio de bondad agustino y tomista, basado a su vez en las enseñanzas de Jesucristo plasmadas en los Evangelios, ejemplo claro de dichas enseñanzas está representado en el Sermón de la Montaña, en que Cristo predica: "Vosotros sois la sal de la tierra. Pero si la sal se hace insípida, ¿con qué se salará? En ese caso ya no sirve para nada, sino para -- echarla fuera, para que la pisen los hombres. Vosotros-- sois la luz del mundo. Una ciudad edificada sobre una -- montaña no puede ocultarse. Tampoco encienden una lámpara y la ponen debajo del cuarterón, sino en el candelero: así alumbr a todos los que están en la casa".(42)

Si bien, la Filosofía Cristiana hace un severo discernimiento entre las personas bondadosas y las malvas, se parte siempre del principio genérico de considerar a todos los hombres como miembros de una creación --

(41) Floris Margadant, Guillermo., La Iglesia ante el -- derecho mexicano, Ed. Porrúa, México 1992, Pág. 86.

(42) Sagrada Biblia., Evangelio Según San Mateo, 5:13,- 5:14 y 5:15. Ediciones Paulinas, México 1991, Pág. 993.

única universal; consabido es que harto castigado se encuentra el pecado en el Cristianismo, ofreciendo, no obstante al pecador las opciones de la salvación y el arrepentimiento. Este principio teológico básico se expresó en el pensamiento de los canonistas, para después lograr arraigo en el derecho público.

B) La aplicación de la equidad en la resolución de conflictos.

La equidad, que en su acepción más general es "la bondadosa templanza habitual; la propensión a dejarse guiar o fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley".(43) -- fue un principio básico de regulación y estudio de los canonistas. Derivado de los estudios aristotélicos, San to Tomás realizó un amplio estudio de este concepto, resaltando la importancia de su aplicación en la impartición de justicia. La equidad fue llevada a la práctica por incidencia clerical en la Inglaterra medieval: "el ideal de aequitas inspiró la teoría y práctica de los ca nonistas: en manos de los clérigos alrededor de la Co rona In glesa medieval, la aequitas produjo aquel tribunal- 'equity', bajo el mando del Canciller de la Corona y este Tribunal se creó paralelamente con el tradicional Co m m o n Law... adaptando el derecho inglés a nuevos niveles de sensibilidad jurídica".(44)

(43) Palomar de Miguel, Juan., Diccionario para Juristas., Ed. Mayo, México 1981, Pág. 532.

(44) Floris Margadant, Guillermo., Op. Cit. Págs.89-90.

De este modo, la aplicación de la equidad persiste aun en la actualidad, sobre todo en los regímenes de derecho consuetudinario.

C) Algunos elementos de Teoría del Estado.

De los postulados canonistas, se derivan diversos elementos en relación al gobierno terrenal, que tienen aplicación práctica en la actualidad; Vgr:

1.- Enjuiciamiento a líderes.

Multiconocido es que en la Edad Media, algunas fracciones del Clero se oponían a poner enteramente en manos del Papa el manejo de las funciones eclesiásticas, por ello, el pensador católico, Graciano, dispuso en su obra la posibilidad de enjuiciar al Sumo Pontífice si no se conduciese con apego a la palabra de Dios. Esta figura podría equipararse con el juicio político actual, y aun con los medios de impugnación a actos de autoridad, como podría ser el Juicio de Garantías.

2.- Votaciones por mayoría.

Si bien las votaciones por mayoría encuentran-

su antecedente remoto en el horizonte helenístico; estas se consolidan en el fuero eclesiástico, y específicamente durante el papado de Gregorio X, estableciendo el principio de mayoría de las dos terceras partes de los votantes, denominada "maior pars".

D) Múltiples elementos de derecho penal.

Los canonistas establecieron los basamentos para eliminar la justicia ejercida por la propia mano del ofendido, marcando con esto la pauta para la resolución de conflictos a través de un órgano específico.

Asimismo, el Derecho Canónico vetó las penas de mutilación de órganos vitales del delincuente, y pugró a través de algunos canonistas por la supresión de la pena de muerte y el cambio de ésta a la pena de prisión; del mismo modo, el Derecho Canónico desde sus orígenes más remotos -las tablas mosaicas y libros del Petateuco- del Antiguo Testamento- condenó a la usura por considerarla una conducta falta de ética y anti-civil.

E) Algunas pautas y principios de derecho adjetivo.

Entre las aportaciones que los canonistas hicieron

ron en materia procesal, encontramos al juicio sumario - para los casos en que la resolución del conflicto fuese de notable urgencia. El juicio sumario se encuentra contenido en las ordenanzas católicas medievales denominadas "Clementinae".

También el Derecho Canónico medieval determinó la existencia de órganos persecutores de los delitos, en calidad de representantes de la comunidad, imágen -- equiparable a la actual del Ministerio Público; estos órganos se crearon con la finalidad de evitar procedimientos arbitrarios contra personas probablemente inocentes; en esta parte puede observarse, que el bien jurídicamente tutelado es la integridad física y moral del acusado.

3.2.2. APORTACIONES AL DERECHO PRIVADO.

A) Importantes figuras en la Teoría General -- de las obligaciones.

Es precisamente en la Teoría General de las -- obligaciones y en el Derecho Familiar, donde más importantes aportaciones pueden encontrarse del Derecho Canónico, tan es así, que muchas de tales figuras pasaron -- tal cual fueron concebidas a la legislación moderna de -- diversas naciones, específicamente a todas aquellas derivadas de los postulados del Código Napoleón.

A continuación damos algunos ejemplos:

1.- El principio de que el sólo consentimiento de las partes las obliga a responder por sus actos jurídicos. Los canonistas llegaron a la aplicación de este fundamental principio de las obligaciones, debido a que en múltiples ocasiones la forma trae secuelas que pueden confundir la regulación de los actos jurídicos (nulidades absolutas y relativas). Nuestra legislación lo contempla específicamente en el artículo 1796 del Código Civil vigente que expresa: "Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde -- que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino tam-- bién a las consecuencias que, según su naturaleza, son -- conforme a la buena fe, al uso o a la ley".

2.- La cláusula "rebus sic stantibus" (si las cosas quedan iguales), elemento importantísimo en la teoría de la imprevisión de los actos jurídicos, consistente en que si por determinada circunstancia imprevisible se altera el equilibrio entre la prestación y la contra-- prestación, la parte afectada puede exigir la nulidad -- del acto o la alteración de las condiciones del mismo.

3.- La teoría de la lesión de los intereses -- de alguna de las partes en un acto jurídico, por exceso-

en el monto de la contraprestación.

Estas entre otras son las aportaciones que a la Teoría General de las Obligaciones hicieron los cano-nistas. Si bien dichas figuras pueden encontrar antecede-ntes en el derecho romano, cobran verdadera fuerza con el hecho de la consolidación del cristianismo en el si-glo IV. Puede observarse en todas las figuras anterior-mente mencionadas que se persigue la consecución del bien y la evasión a la injusticia, que por casos fortuitos -- puede darse y perjudicar inequitativamente a alguna de - las partes intervinientes en un contrato, por lo cual se infiere que los postulados del bien siguen presentes en-estas figuras que técnicamente son evolucionadas y aplica-bles en la actualidad en casi cualesquier contexto socio-jurídico.

B) Figuras relevantes del Derecho Familiar.

1.- La permisión del divorcio en caso de adul-terio, con fundamento en lo expresado en múltiples versí-culos del Antiguo Testamento (Levítico y Deuteronomio), - y en el propio Nuevo Testamento, en que, en el Sermón de la Montaña, Jesucristo expresa: "El que repudie a su mu-jer, que le dé un certificado de divorcio. Pero yo os - declaro que todo aquel que repudie a su mujer, a no ser- por motivo de infidelidad, la expone a convertirse en -- una adúltera".(45)

(45) Sagrada Biblia. Mateo 5:31 y 32 Op. Cit. Pág. 994.

A través del tiempo, esta circunstancia se convirtió en la causal de divorcio por excelencia.

2.- La concesión de algunos derechos a los -- hijos "ilegítimos".

Si bien la Iglesia--como institución moral que es--, condona gravemente el nacimiento de hijos fuera -- del matrimonio, en condición adúltera, o bien la procreación de hijos por parte de los clérigos, sin embargo les concede derechos, tales como el de manutención y sostenimiento de sus estudios hasta la mayoría de edad.

3.- El reconocimiento del matrimonio por poder.

Tales son pues, algunas de las más importantes aportaciones que el Derecho Canónico (basado evidentemente en la reflexión jurídica cristiana) ha hecho al derecho estatal, trascendiendo a posteriori en las escuelas--modernas del pensamiento jurídico y de la práctica legislativa.

3.3. LA FILOSOFIA CRISTIANA EN LA CONFIGURACION DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

"La influencia de la Iglesia en la formación -

del derecho en Nueva España no sólo es indiscutible sino de primer orden: basta recordar que los reyes de España no considerando suficiente título para la dominación en América la materialidad del descubrimiento, apenas realizado éste acudieron al Pontífice romano solicitando la aprobación de la empresa, y que él la concedió por medio de la Bula 'inter caetera'"(46)

Consabido es que la Conquista de la Nueva España se dotó en virtud de la Bula Alejandrina de un profundo contexto religioso. La propia Bula establecía a la religión católica como la oficial a profesar en los nuevos territorios, es por ello que la evangelización fue parte fundamental en la aplicación del derecho hispano en la América.

La Conquista del territorio que abarca actualmente nuestro país se encontró especialmente influenciada por la filosofía cristiana; prueba de ello es que el propio Hernán Cortés, en sus Cartas de Relación con la Corona Española ponía especial énfasis en el sentido teológico de la Conquista.

Reviste especial importancia el rol desempeñado por los misioneros católicos en la Nueva España, que a través de sus acciones implantaron condiciones más humanizantes para con la condición social de los naturales habitantes de la nueva Colonia, ante las múltiples veja

(46) Esquivel Obregón, T., Apuntes para la historia del derecho en México, Ed. Porrúa, México 1986, Pág. 501.

ciones que los comendadores cometían con los mismos. - Resalta en importancia la obra que en este sentido llevó a cabo Fray Bartolomé de las Casas: "Las Casas pasó a la Española (Santo Domingo) en 1502, donde fue estanciero antes que sacerdote. Llegó a Cuba como capellán de Pánfilo Narváez, se ganó la confianza de Diego Velázquez y tuvo repartimiento de indios en Canaoneo, donde comenzó a combatir los abusos de los encomenderos. Viajó a España varias veces para denunciar el maltrato a los indios; el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros lo nombró procurador Universal y Protector de las Indias". (47)

En lo que concernía a las autoridades coloniales, cabe mencionar que estas debían respetar ante todos los preceptos cristianos en virtud de que la filosofía canónica medieval fue introducida mediante la denominada "teoría de las dos espadas" según la cual Dios dotaba de dos espadas, una a los clérigos para que ejerciesen la autoridad divina y otra a los gobernantes para que ejerciesen la potestad humana. Las leyes aplicables en las diversas esferas jurídicas tenían en un cien por ciento, carácter hispánico, con múltiples facultades clericales, dado que en tales parámetros se encontraba cimentado el Constitucionalismo español. Esta influencia se dejó sentir incluso en los idearios independentistas de nuestro país; ya el Cura libertador José María Morelos expresaba en el artículo 2o. de sus "Sentimientos de la Nación":-- "Que la religión católica sea la única, sin tolerancia -

(47) Autores varios. Crónica de los prodigios. Asociación Nacional de Libreros, México 1991, Pág. 10.

de otra". Agregando además en su artículo tercero: "Que el dogma sea sostenido por la Jerarquía de la Iglesia, - que son el Papa, los Obispos y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: ominis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV".(48)

La Constitución de Apatzingán de 1814, preservó el espíritu pro-católico de la legislación Colonial - al expresar que "La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa Nación".

Amén del espíritu pro-católico de dicha Carta-Magna cabe mencionar que la directriz de ciertas figuras jurídicas concernientes al Estado, conservaban una gran parte del espíritu tomista con una influencia que se hacía notar desde aquel entonces por las ideas de la Ilustración francesa: el capítulo 5o. de esta Constitución contenía una declaración de los derechos del hombre, inherentes a su igualdad y seguridad, propiedad y libertad.

No obstante, y considerando que nuestra Nación no era en ningún momento un elemento aislado de la comunidad mundial, la incidencia de las escuelas filosófico-jurídicas modernas se empezaba a dejar sentir en el espíritu de los gobernantes y legisladores nacionales. De este modo encontramos que las ideas racionalistas de Fi-

(48) Morelos. Cit. por Matute, Alvaro, Antología: México en el Siglo XIX, Ed. U.N.A.M. México, 1972, Pág.224.

chte, desencadenarían una serie de reacciones en el ---
constitucionalismo mexicano del siglo pasado: "Para --
Fichte, la suprema realidad es el yo, rompiendo con es-
ta afirmación toda relación entre el derecho y la moral,
y en este "yo" radica la libertad que contiene toda la--
personalidad humana".(49)

Así pues, el individualismo comenzaba a conlle
var un paralelismo con el idealismo cristiano en los apa
ratos jurídicos de las nuevas Naciones Latinoamericanas--
que despertaban tras su independendencia a un nuevo orden -
jurídico que asimilaba ideas de las diversas escuelas --
del pensamiento jurídico.

La Constitución de 1824 aun preservaba gran --
parte de la esencia cristiana característica del consti-
tucionalismo pos-independentista, ya el artículo 4o. de-
dicho Ordenamiento señalaba: "La religión de la Nación -
mexicana es, y será perpetuamente la Católica, Apostóli-
ca y Romana.

La Nación la protegerá por leyes sabias y jus-
tas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

No obstante a lo transcrito con antelación, ca
be hacer mención que ésta Carta Magna rompió con el dog-
ma tomista de la organización estatal: "En la doctrina -

(49) Mengual y Mengual, Op. Cit. Pág. 201.

de Santo Tomás de la que muy poco se apartaron, si acaso los teólogos y juristas españoles, la Ley es el ordenamiento de la razón, y la facultad del jefe de la Nación se limita a promulgarla, a hacerla patente y a interpretarla según los casos; si su expresión no es racional no es ley... Esta era la tradición española racionalista. La idea de un soberano que está por encima de todo y de todos no puede ser sino absolutista o voluntarista".(50)

La índole republicana de nuestra Nación comenzaba a hacerse patente en el espíritu de nuestro sistema jurídico.

La teoría de los tres poderes se contraponía a la idea absolutista del poder de los canonistas, respecto a ello, ya el propio Aristóteles señalaba la necesidad de la existencia de tres poderes: el deliberante, el ejecutivo y el judicial, que a la postre, los ilustrados retomarían para la elaboración de la Teoría Republicana.

Es consabido que el período post independentista se caracterizó en México por una lucha fratricida por el poder, debido a la división en diversos grupos con ideologías opuestas. Si a esto aunamos la situación sumamente privilegiada que tenía la iglesia, lo cual lesionaba los intereses de los gobernantes y aun del propio pueblo, inferimos que resultó hasta cierto punto natural, el surgimiento del anticlericalismo en nuestro país, que

(50) Esquivel Obregón. Op. Cit. T.I. Pág. 714.

dió una nota característica a la Carta Magna de 1857. No obstante, las figuras que el Derecho Canónico aportó al Derecho Estatal permanecieron inermes, por lo cual se infiere que el cristianismo se encontraba tácito en nuestro sistema jurídico.

Entre las múltiples leyes y decretos anticlericales surgidos a mediados del siglo pasado en nuestro país pueden citarse, la Ley Lerdo, la Ley Iglesias y las multiconocidas Leyes de Reforma.

La Constitución Mexicana de 1857 reconoció la libertad religiosa de los sujetos, es decir ya no se mencionó al catolicismo como religión única y oficial ... "Además de esta concesión tácita de la libertad religiosa, por omisión del tradicional principio contrario, la nueva Constitución previó la libertad en materia de educación, la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos, la eliminación del fuero eclesiástico, la confirmación de la esencia de la Ley Lerdo y la exclusión de clérigos del Congreso, mientras que el artículo 123 sugirió la continuación del patronato estatal sobre la Iglesia".(51)

Más que nunca se dejaba sentir la influencia de la escuela racionalista de Kant y Fichte, en pos de consumir los verdaderos fines del Estado, y de suprimirlos que hay que reconocer que fueron oscuros manejos por

(51) Floris Margadant, Guillermo, Op.Cít. Pág. 176.

parte del Clero regular de la influencia espiritual sobre el pueblo, que solía traducirse en ganancias pecuniarias desmedidas para sus altos funcionarios.

La misma tónica anticlerical siguió en la Constitución post-revolucionaria de 1917, dotada de fuertes elementos del positivismo de Spencer y Picard, que pugnan fundamentalmente por la idea de que el derecho es -- propiamente un producto de la sociedad. Spencer sostenía que la Religión, la Moral y el Derecho, son instituciones de carácter necesario que en un principio se hallan en un estado embrionario, pero que poco a poco se desarrollan hasta tal punto que reclaman la intervención del legislador.

Es precisamente el positivismo, la escuela filosófica jurídica de mayor influencia en nuestro sistema jurídico, seguido por los postulados de la escuela individualista cimentada en los argumentos de Cimbali y Bentham que fundamentalmente afirmaban que se presentan en la evolución histórica tres formas diversas de relaciones; una de las cuales era la forma secundaria de distinción y de completa emancipación del elemento individual y el elemento social, en la cual surge y se desarrolla la pequeña industria. Esta escuela tuvo esencialmente su influencia en el Derecho Privado nacional previo a la codificación civil de 1928, cuya exposición de motivos expresa: "la célebre fórmula de la escuela liberal, 'laissez-faire, laissez passer', es completamente inadecuada para-

resolver los importantísimos y complejos problemas que a diario se presentan en la vida contemporánea... La idea de solidaridad se arraiga cada vez más en las conciencias y encauza por nuevos derroteros las ideas de libertad y de igualdad".(52)

En realidad, la idea de socialización del derecho en México es concebida por el Congreso Constituyente Originario de 1917; ya en los debates se esgrimieron -- admirables argumentos en defensa de la colectividad; los tópicos del agro, del trabajo y de las garantías individuales y sociales, los que representan parte fundamental de la esencia de nuestro sistema jurídico.

Indubitadamente, a pesar de la tónica anticlerical de algunos preceptos del texto originario de nuestra Carta Magna, las aportaciones jurídicas de los canonistas, algunas de ellas analizadas en los puntos precedentes, nunca fueron desdeñadas por nuestros diferentes cuerpos legislativos.

La reciente reforma a la Carta Magna publicada el 28 de enero de 1992, tiende a liberalizar de prejuicios de antaño a nuestro aparato jurídico. Cabe, finalmente mencionar, que el carácter neo-liberalista que toma paulatinamente nuestro aparato jurídico integral, no se encuentra en ningún momento divorciado de los precep-

(52) Exposición de motivos del Código Civil, Ed. Porrúa México 1993, Pág. 9.

tos aportados por el pensamiento jurídico cristiano. Es imposible negar la historia en todas y cada una de sus manifestaciones; sería inútil negar la incidencia positiva de la filosofía jurídica cristiana en el renovado y moderno aparato jurídico nacional.

C O N C L U S I O N E S

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA FILOSOFIA COMO CIENCIA.

- 1.- La Filosofía es la ciencia cuya tarea consiste en mostrar al hombre el motivo y sentido de su vida, explicar las cosas del mundo que le rodean y desentrañar los problemas más generales.
- 2.- La Filosofía se diferencia de otras ciencias por su especial objeto, que es el de permitir al hombre asumir una posición ante los acontecimientos de la existencia y regir en medio de ella su comportamiento. Añade al conocimiento la interpretación.
- 3.- La Filosofía imbuye en el hombre una sensación y experiencia del mundo, una visión inmediata del mundo y una tendencia a conceptualizar dentro del pensamiento, aquellas experiencias e intuiciones-obtenidas, conformando aquellas directrices de validez general que caracterizan a la ciencia.
- 4.- El Filósofo, además de determinar y desentrañar la existencia de los objetos materiales que le ro

dean y que por ende ve y toca, también plantea el problema de los objetos que son propios de la percepción y dominio del espíritu, del pensamiento, de su "yo" interno.

- 5.- Todo ser humano rige su comportamiento por una determinada actitud espiritual, que consciente o inconscientemente le es imbuída en la mente por el - que-hacer filosófico.

- 6.- El Filósofo renuncia a verdades absolutas; esto es en virtud de que el mundo siempre está en constante evolución y un fenómeno o concepto es replanteado en forma distinta por el hombre según la época y las circunstancias internas y externas en que lo experimenta.

- 7.- La sociedad está sujeta a cambios de muy diversa naturaleza. Son determinantes para su formación, auge o subdesarrollo, desde los movimientos sociales (fenómenos de organización social), acontecimientos políticos (internos o externos) o modificaciones culturales: hasta descubrimientos e inventos, y el Derecho que formule el legislador debe ser un instrumento integrado por normas que se ajusten al programa concreto de vida social que anima a cada comunidad humana en un momento histórico dado.

- 8.- Consideramos que un Derecho se ajusta al programa concreto de vida social, cuando sirve a la idea de solidaridad social, cuando su interés es por el colectivo y no sobre el particular, cuando sus normas son armonizantes y permiten resolver con facilidad los más graves escollos interpretativos.

- 9.- Cuando el ser humano ha alcanzado un grado más avanzado de cultura de convivencia social y ha incursionado en otros campos de investigación, es entonces que desentraña los principios que le serán útiles para corregir las normas jurídicas integradoras de esa institución llamada Derecho y que pueden calificarse como viciosas u obsoletas. Esto lo lleva a cabo en gran parte con ayuda de la Filosofía del Derecho.

- 10.- El estudioso de la Filosofía del Derecho, tiene oportunidad de reflejar en la legislación; vastedad en su alcance y aplicación, receptividad con el acontecer social y valor moral al razonamiento exagerado que impera en algunos sistemas jurídicos.

- 11.- Algunos juristas desdeñan la importancia de la filosofía al proceso de formulación del Derecho, excluyen la influencia de modelos básicos introductorios a la solución de un asunto concreto como -

son la intuición y la comprensión subconsciente, sacrificando la justicia del caso individual en aras de la certeza de la ley.

- 12.- Sin la ayuda de la Filosofía, el Derecho se interesa más en desarrollar una estructura científico-teórica que en resolver problemas concretos.
- 13.- Al científico jurídico le interesa el Derecho, sólo en una forma conceptual, sistemática, mecánica, lo que da como resultado una doctrina puramente artificial, sin importarle mayormente valores que la filosofía considera como primordiales, entre ellos la justicia.
- 14.- Al filósofo del derecho le preocupa suavizar las asperezas que contiene la ley, busca enlazar el derecho con el contexto cultural de donde toma su vida y con la sociedad, cuyos problemas el jurista debe tratar de resolver. Esta búsqueda se orienta hacia una jurisprudencia cuya metodología sea menos técnica.
- 15.- Todos los aspectos del derecho son analizados crítica y humanamente por el filósofo, que desentraña no sólo la operatividad y funcionalidad de las normas, sino también los elementos básicos que dan forma y significado a un orden jurídico justo, es decir una institución que haga frente a las exigencias de todo ser humano.

- 16.- Por lo expresado en puntos anteriores, considero importante que se permita y motive la participación de filósofos del derecho en la elaboración de iniciativas legales, haciendo especial énfasis en la materia penal.

CAPITULO II CRISTIANISMO Y FILOSOFIA DEL DERECHO.

- 17.- La Religión ha desempeñado a través de la historia un rol regulador de la conducta humana. En mi criterio dicha función alcanza su cumbre con el desarrollo del cristianismo, específicamente de la religión católica que hace un estudio integral de la vida del hombre, tanto como entidad individual, como ser social.
- 18.- La conjunción de la Filosofía con los preceptos fundamentales de cristianismo trajo como consecuencia la formación de una doctrina sólida y plurifuncional en la sociedad, encaminando todos los actos del hombre hacia el bien común.
- 19.- Dicha situación cobra forma en las obras de pensadores cristianos como San Agustín y Santo Tomás de Aquino quienes formularon toda una serie de patrones conducentes a un sistema filosófico jurídico que la postre daría origen a la legislación canónica.

nica.

- 20.- San Agustín y Santo Tomás de Aquino, grandes creadores, nos han dejado el tesoro de un legado perdurable, su inclusión en la filosofía perene y su contribución para bien, en la configuración de -- nuestra época.

CAPITULO III EL DERECHO CANONICO Y SU INFLUEN-
CIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXI--
CANO.

- 21.- El evolucionado aparato jurídico-canónico conjuntamente con la doctrina de pensadores cristianos -- aportaría múltiples elementos técnicos y filosóficos al Derecho Estatal, que perduran y perdurarán.
- 22.- Por lo anterior, resulta necesario que se amplie -- la difusión didáctica de la Filosofía Cristiana -- del Derecho, tanto a los estudiosos de la Ciencia-Jurídica como a los propios legisladores contemporáneos.
- 23.- Lo expresado anteriormente puede coadyuvar a que se lleve a cabo en la praxis la finalidad conjunta de la Filosofía del Derecho: el conocimiento -- del mundo y del hombre, por el hombre, en aras de la justicia, la igualdad y la convivencia social.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AUTORES VARIOS. Crónica de los Prodigios. Asociación Nacional de Liberos, México 1991.
- 2.- CODIGO CIVIL. Editorial Porrúa, México, 1993.
- 3.- CONSENTINI FRANCESCO. Prolegomenos a la Ciencia-comparada del Derecho, Edit. Cultura, México -- 1930.
- 4.- COULANGES FUSTEL DE. La Ciudad Antigua, Editorial Iberia, Madrid, 1961.
- 5.- DEL VECCHIO GIORGIO, Filosofía del Derecho, Bosch Casa Edit., Barcelona, 1964.
- 6.- ESQUIVEL JAVIER. Apuntes del Profesor de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la U.N.A.M. 1978.
- 7.- FARREL WALTER, O.P. Guía de la Suma Teológica, - Colección Jordán, Madrid 1962.
- 8.- GALLEGOS ROCAFULL. La visión cristiana del mundo-económico. Editorial Taurus, México, 1959.
- 9.- GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Historia de las Doctrinas Filosóficas, Editorial Esfinge, México 1975.
- 10.- KURI BREÑA, DANIEL. La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana, Imprenta Universitaria, México 1960.
- 11.- MENGUAL Y MENGUAL, JOSE MARIA. Elementos de Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1976.
- 12.- MATUTE, ALVARO. Antología: MEXICO en el Siglo XIX Edit. U.N.A.M., México, 1972.

- 13.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México 1981.
- 14.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho, Edit. Jus, México 1979.
- 15.- RODRIGUEZ-ARIAS. Ciencia y Filosofía del Derecho. Edit. Jurídicas, Europa América, Buenos Aires, - 1961.
- 16.- SAGRADA BIBLIA.
- 17.- SANABRIA, JOSE R. Lógica. Edit. Porrúa, México, 1979.
- 18.- SARTRE, JEAN PAUL. Esistenzialismo y Humanismo. Edit. Sur, B. Aires, 1960.
- 19.- TERAN, JUAN MANUEL. Filosofía del Derecho, Edit. Porrúa, 1974.
- 20.- WELZELL HANS. Introducción a la Filosofía del Derecho Natural y Justicia Material, Aguilar Edic. Barcelona, 1974.
- 21.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. La Iglesia ante -- el Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, 1992.